

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.19.A.H.M.A

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1712

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 111 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Para despachos de oficio quatro

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
SETECIENTOS Y DOZE.**

Coronel de Infanteria D. Juan de

cuando D. Juan Carral y Cortes de

Capp. Aguirre y D. Juan de

de Leon y de Sanabria

ala Junta ordinaria de Camaradas

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Jacinto de Borja

Comandante General de la

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Señor D. Juan Carral y Cortes

de guerra como se ve en el D. S. Don

Seoro en N. B. de T. ...  
Variante

Sean el Segundo Batallon de ...

Alonso ...

Diga lo ...

Y para mi Vista de los ordenes y Velaciones  
de Juntas Conellas y ... mandando  
se executen y cumplan sin ...  
lacion y para ello despache lo presente  
por Curo Venero mando a las Just. de  
estas Villas Casatme en su ...  
que dentro de ... como ...  
presentada por ...  
Diaz y Bonduel a esta Ciudad ...  
que cada una de ...  
con lo ...  
que de ...  
cuales y ...  
las ...  
presentada ...  
presentado ...  
ninguna ...  
al Real ...  
uno para lo que ...  
Cinquenta Ducados ...  
fortificaciones ...

Después de lo que se ha referido en el presente que  
después de haber cumplido y cobrado  
muchas de las que en mí los  
esta audiencia a cada de los  
y a todo dar q. al es. S. <sup>me</sup> <sup>de</sup> <sup>ma</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup>  
Bay Capitan y enual de estas partes  
para que se bu el nombre el <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
que mas con ungo, al <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
que se a todo el <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
junte de tener ipa la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
lo que se pinto al <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
Dado en <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
del mis de enero de mil <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
año = Don <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>  
Vana = Pa mandado de la <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>

He visto & Vista en ante

Con Causa Consueta final que en suyo al  
Venas Aruages, en el <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>

Sebastián <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>que</sup>

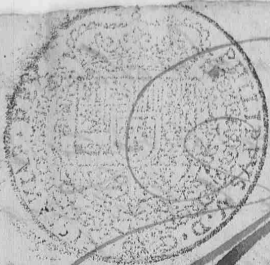


Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is significantly faded and obscured by a large, dark stain on the left side.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the reverse side or an adjacent page.]*



DEL CUARTO ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Consejo de Indiferencia. D. Juan de  
Lizasoain. Pacha Cau. de la Orden de Santiago  
Gobernador D. Juan de Santa Fe. de Santa Fe de la Ciudad  
de Mexico. Su Real Cedula de 10 de Mayo de  
los Senores. Gobernadores. Alcaides Mayores de  
Cordoba. Subgobernadores. de las Villas de  
Sagua. Segovia. = Praga.

Amigos

Como por el correo ordinario de este dia exercido  
de real cedula de su Magestad. Real Cedula de  
esta Villa de Mexico. Sin Como Segovia.

Q' quiera  
de  
mayor valor

Por ende. de veinte y tres de diciembre del año de  
seiscientos y setenta y tres. En la Villa de Mexico. de la Real  
audiencia de Mexico. de que yo soy Presidente. En el mes  
siguiente de mill seiscientos y tres. De como  
dese. a la direccion. Ciudad. del Marques  
de Campo florido. de la forma de la di-  
vision. de la Villa. de la Orden de Santiago  
de la Real Audiencia de Mexico. para que yo  
de Castilla. de que se fin. de que se  
de que se fin. de que se fin. de que se fin.  
de que se fin. de que se fin. de que se fin.

Institucion alobor. Los Condes Charri Charri  
audenciai Valma no bua la Guinda  
pueso Subilla este balm para los no  
si for devesidad. Inocasio nonn Sagain  
za Central. Paderoy Coma especial asenr.  
guyada asenr ala defensa Coman siner  
povite. Dugensal. elalabio que deso Comu  
nicar amu Para No hasta Guibuen Con  
el Senefiro. de la proxima Paz. era uel  
de continue por. esse. Paven ano. & Mill. ere  
y de re Qualim. de la serrera. Parte Val  
rima de Yebra. Monrei de deso. Propio  
y de ma. Pucallau. de la Congre de  
se de bala de la Upla. y forma Congre  
practico. hasta fin de los. Pado. de declara en  
la expreda Instrucion. Cucuso Dixido. de  
lo mandado en el estado de deso. esta dada  
y de la. Pribidencia. Supre en Conben. de  
Cual. No solo de ma. executado. a esse fin. a de  
su inter. sinis. bar. Conca alguna. p. este  
pro. ano. de deso. ben sendido. y para  
cumplim. de deso. de sup. la ordene. Conben.  
En Inteligencia. Quia. Pro ducto. a de en  
No. en la. thesoreria. General. Con los

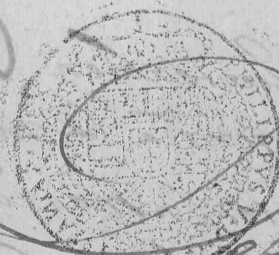
121m  
EL REY

Demas Cardale. Que tambien Veaglier  
 nella parala Substancia Emannu  
 rion demis Caxitos En Madrid ados de  
 unso & mill tres <sup>dos</sup> y siete a lo bupo &  
 Cion da el Cogia del decuro de un pag.  
 que ordinat queda en los libros de la  
 Contaduria de labaron General de el  
 Valim. de mi cargo Madrid. Catorze de  
 enero de mill tres <sup>dos</sup> y siete = **Dn**  
 Fern. xpo. de arnao.

**Affo**  
 de  
 re  
 on  
 de  
 de  
 a  
 re  
 el

En la Ciudad de Salamanca Quince Sun  
 dia de los de enero de mill tres <sup>dos</sup>  
 e siete a N. D. Nra. Señ. de San  
 xpo. barba Cav. delada de el Rey  
 Rigo Coronel de Infanteria del Realim  
 de Salamanca Pouernado. Supp. de el  
 real Caxito de unso de mill tres de el  
 la Ciudad. Insinuado = Dido Xup.  
 y por el caso da de unso de un dia de  
 la fecha que dize de unso de el  
 en to de unso de unso de unso de un  
 dar de unso de unso de unso de unso.





Esta despachos de oficio quatro mil  
**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHO.**

*Referencia La Real de Lerdes*

*Montes Paados Propios exidos Valdivia  
 Conpim<sup>to</sup> Idemas. Que expusan La Inmu-  
 rion Cipeada Con el decreto del año  
 de setenta y seis. Que se notaria alai y Ma-*

*Estadística que se avales con de. Et en ve-  
 n. Calim<sup>to</sup> - Mandó que con Inmexion*

*De dho. N. de un. y se de auto se despachó*

*Que se despachó para que dentro de tres dias al  
 la autoridad de mita de testimonios del Va-  
 lor de los Propios de cada Pueblo Mont.*

*paados Valdivia exidos Idemas. Que se  
 un arrendado. La mandaron como dan bien*

*de las deudas o piezas que se crean de  
 que de valor para sacar la de oima*

*que cumplan en el dho. termino con expre-  
 tim. Que se despacharon para que*

*para con dho. testimonios. Los escribanos  
 de dho. Valdivia. Con toda especificar.*

*Que se mandó que si alguna puer de lo con*

5  
DEL CUARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOCE

Praxio Separe de la Congregacion de los  
que duxen la toma de la Prohibicion  
resolucion de las Cortes al M<sup>o</sup> de  
sino a su actual execucion de su Real  
ordenes = Ven la O<sup>o</sup> de su propio es  
subuen Concurados por el Gra<sup>o</sup> de su  
renos a demas de su patrimonio. Que daran  
el valor de la d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
traxen por el concurso daran d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
de los Baldios aco<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
Justicias Oficia hechas Independiente de  
sta administracion. Sin que se comita cosa de  
puna de Bado del mismo a su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
de su d<sup>o</sup> a su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> = Ven la  
ntes = ante su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
para que el Real decreto de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
nuestro segun de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> como  
en el contiene de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> para  
Om<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup> que ba a toda d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>  
na a quien mandaran de su d<sup>o</sup> de su d<sup>o</sup>

Pagarle lo que se le pague al mar en cada  
Villa con los derechos del puente escribano  
y otros. Que por el termino de cada  
sean nombrados los dichos testimonios el caso  
de los aperturados. Que en el termino de cada  
sean nombrados los dichos testimonios el caso

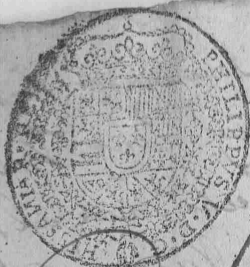
de la Villa de Veinte y una de la Villa de  
de mill y setenta y dos de la Villa de  
de trescientos y veinte y cinco de la Villa de  
de seiscientos y treinta y cinco de la Villa de

de noventa y dos de la Villa de  
de noventa y dos de la Villa de

Queda con su real cedula en su lugar al  
por donde se mandó que se diese a mi  
por donde se mandó que se diese a mi

Sebastian de la Cruz &

Hernandez



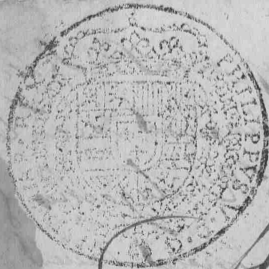
DEL DOVARTO VEINTE MAI  
DE AVEDIS, AÑO DE MIL SETECI  
GIENTOS Y DOZE

epan quanto esta causa de Poder. Vienen Comoro  
 Pedro Sanchez galgairis y Don Juan de Arizabal  
 uador. Alcaide Real de la Mag. Don Juan  
 de Salazar Alonso Jimenez Mendial y Don Juan  
 Suarez de Aranda Vecinos desta Mlad de Arago  
 Decimos y Paganos de Pedim. de oho. Don Juan  
 Ortiz sea seguido visado en esta aud. contra Nicolas  
 de Lagal fernando Ortiz abad y otros Vecinos de  
 esta oha. Mlad sobre q. legajaron Cienza con  
 ridad de m. q. Lado q. el oho suor Don Juan gal  
 se referida en la Ciudad de Lerena en Poder  
 de Don fernando Martin de Vargas adm. de las  
 Ventas R. de Su Mag. q. aver los sus oho.  
 sacado de oho efecto R. algunas cantidades con  
 la guerra de set para pagar de Utensilios a otras  
 parte estauan de quantel en esta Mlad de la oho  
 ter. Lo oho a Cuid sacas de hallauan q. Vecinos  
 deste Concep. se referidos saciendose sentencias de  
 oha causa dignificand. los oho. Nicolas de Lagal  
 y fernando Ortiz con garacion ante el mejor gouernad  
 dor de la Cuid de Lerena y Sanaral mandam.  
 para q. oho auto sin embargo de esta senten  
 cia de esta Primera Instancia se remitiesen

originales a la au<sup>da</sup> de los señores Gobernador Fray  
miendo sobre su cumplimiento para que Dny. Juan  
tas Pecuniarias devueltas hechas para el se-  
ñor Pedro Sanchez y sus hijos y su hijo y la  
dha Causa no goza de remission original a Causa  
de la jurisdiccion de Guiriquio de Primera In-  
stancia de esta Real Audiencia que asiendo se  
hacen fuese por su camino de remission  
agelando de las dhas multas vacantes de este  
primerio sin embargo la dha Real Audiencia  
por segundo despacho devueltas sobre dha  
remission imponiendo a la merced nueva mul-  
tas y respectos de la legitimidad obligacion que  
esta Real Audiencia de defender la jurisdiccion  
de Guiriquio de Primera Instancia que se halla  
en caso de los señores Gobernador se diga  
que en el receptor contra Samuel Yotrapensera  
dha Real Audiencia sobre la remission dha autos esta  
Real Audiencia la defendat y le combiene alogar  
Junta de mancomunidad de los dhas y de auant  
dha Real Audiencia de los señores Barranis el que  
deber de regirlos Enaqueo de dha Real Audiencia  
Valor de Don Juan Ortiz de Gado promotor  
de numero de los Reales Consejos de la  
Real Audiencia de Madrid en que se trata  
para en nom de esta Real Audiencia

7

Yareced antesmays y senonj deca Nest Maguemo  
Comiss de Carillas y demas a quinqued aocar la fca  
rida de ferra saque yand la D. de pacho fcaer  
necerasis y q seles intiment fcaer saues aoko  
duer gouer y garay seleguand aca Mlla las  
exempciones y privilegios de primera instancia  
y fcaer remission de autos y otra y seofreirar  
y selluar por su camino y la multa y sobre  
lo contenido ariq tocane aca m. lmo a  
Braque y Personat seha la Inquisito no  
selesaque ni hazar fcaer para no secho end  
fcaer de cha y grouitad de privilegio y que  
si acaro vbiend algunos no secho en ello Mlla  
procediendo en lo referido seleguand haciend en  
vacar de losos cho y las larguenda y de pag  
y subim. Enros y Comberant dcaer aca y enten  
ciar ariqte en lo fauorable y secho en contra  
aole sup. Si se la argelacion y duplicar que  
Comberant haia la canecucias de lo y cho es  
y hazar de lo y esta Mlla hazer go dia presentiendo  
y apodiaz. Pararo de aco de lo anes y depend  
seleguand sin limitaz. y guals eccle. canos con  
libre guals General. Eno limitada a com. con  
clausula de en fcaer decaer y substituid de  
decaer la so substituid. y nombra de hura nuevo que  
aoca de vbiend esta Mlla de non. p. end



El día de miércoles.

DEL QUARTO VEINTÉ MAS  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Yo el Sr. Don Juan de Aguayo y  
Donde juntos en uno a Santam. Co

mo los sacamos de Rio de Colombia  
A tres dias de mes de febrero de

Millitey y diez, siendo testigos Miguel  
Joncales; Joseph Martinez y Gonzalo

de Alcazar de Santa Fe de Bogota

Sanchez Don Juan Velazquez  
Albador

Pulgarin Don Juan Velazquez

Alonso Fernandez de Ovando  
Don Juan Velazquez

Don Juan Velazquez

Don Juan Velazquez

*[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side.]*

With the Sirs Bla Compt & the Council of the said Court  
of the said Court of the said Court  
of the said Court of the said Court  
of the said Court of the said Court  
of the said Court of the said Court  
of the said Court of the said Court

Done at London the 17th day of June  
1587





Veinte y tres de Mayo

9

DELLO QVARTO. VEINTITRES  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
CIENTOS Y DE N. S.

*Señor*  
*Don*  
*Diego*

Yo el dicho Alcaide de esta villa de Ravedis de la orden de San Juan de los Rios de Aragon  
por el dicho Sr. D. Juan de Soria y de los Rios de Aragon  
mi padre de punto me hizo donacion de los dichos Rios  
y prados los quales he mantenido y he de mantener  
y lavar y acual crante los tiempos y sin embargo me halla en  
dicho Real Servicio de guerra contra las Indias de la Mage  
que dan por el Rey a los Indios en su a prision de ha de  
Ver como ad mi tierra yo he mejo en como si fallaba  
y quando mantenga la Orden de San Juan y hecho seme de por la  
Orden de San Juan de la Cruz que no quita a el dicho Real Seru  
icio de seme de si si meo para lo qual  
Suplico a V. M. me de mi tierra y me mejo y dada por  
una vez tanto de por mi como yo he pedido por los dichos Rios y  
prados y Soria etc.

Yo el dicho Alcaide de esta villa de Ravedis de la orden de San Juan de los Rios de Aragon  
por el dicho Sr. D. Juan de Soria y de los Rios de Aragon  
mi padre de punto me hizo donacion de los dichos Rios  
y prados los quales he mantenido y he de mantener  
y lavar y acual crante los tiempos y sin embargo me halla en  
dicho Real Servicio de guerra contra las Indias de la Mage  
que dan por el Rey a los Indios en su a prision de ha de  
Ver como ad mi tierra yo he mejo en como si fallaba  
y quando mantenga la Orden de San Juan y hecho seme de por la  
Orden de San Juan de la Cruz que no quita a el dicho Real Seru  
icio de seme de si si meo para lo qual  
Suplico a V. M. me de mi tierra y me mejo y dada por  
una vez tanto de por mi como yo he pedido por los dichos Rios y  
prados y Soria etc.

*Diego*

*Diego*

Yo el dicho Alcaide de esta villa de Ravedis de la orden de San Juan de los Rios de Aragon  
por el dicho Sr. D. Juan de Soria y de los Rios de Aragon  
mi padre de punto me hizo donacion de los dichos Rios  
y prados los quales he mantenido y he de mantener  
y lavar y acual crante los tiempos y sin embargo me halla en  
dicho Real Servicio de guerra contra las Indias de la Mage  
que dan por el Rey a los Indios en su a prision de ha de  
Ver como ad mi tierra yo he mejo en como si fallaba  
y quando mantenga la Orden de San Juan y hecho seme de por la  
Orden de San Juan de la Cruz que no quita a el dicho Real Seru  
icio de seme de si si meo para lo qual  
Suplico a V. M. me de mi tierra y me mejo y dada por  
una vez tanto de por mi como yo he pedido por los dichos Rios y  
prados y Soria etc.

En la villa de Ravedis a los diez dias del mes de Mayo



10

lo congre de sane elusing de la ciudad de la ...  
 Juan de ... de ... de ... de ...  
 no no firmo ... de ... de ...

Pedro Sanchez

Pulgarin

Juan de ...  
 Juan de ...

En el día de ... de ... de ...  
 D. ... D. ... D. ...

Diego ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ...  
 del ... de ... de ... de ...

En ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ...

Pedro Sanchez

Pulgarin

Juan de ...  
 Juan de ...

En ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ...  
 de ... de ... de ... de ...

Pulgarin

Juan de ...  
 Juan de ...



SELO QUARTO VENTENA  
 RAVENNA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE

Yo el Sr. D. Juan de Austria  
 Mantenci losos... y...  
 de... y...  
 ante... de...  
 Soldado... en...  
 año... de...  
 de... y...  
 de... y...  
 de... y...

D. Sanchez...  
 D. Pulgar...  
 D. Alonso...  
 D. Juan...  
 D. Pedro...

Yo el Sr. D. Juan de Austria  
 D. Juan de Austria



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey don Philip Quinto por sus  
 mandado Don Juan de Oms Cavallero de  
 orden de Santiago Com. y Suff. y  
 Reales de esta Ciudad de Merino y  
 Diego Sans, abades Señores Com. de la  
 de dinarios de la Com. de la  
 Arago de mo d'ia de la  
 siguiente

En la Ciudad de Merino a quince de  
 dias del mes de mayo de mil setecientos  
 y once años Don Antonio de Oms  
 Cavallero de orden de Santiago Com. y Suff.  
 de Ventas Reales de esta Ciudad y su  
 ypothesis = Dijo que quanto ha expen  
 y respon a esta plaza a su or la cobranza  
 aporto a los Caudales de Real Vali en  
 de Merino y de otros parte de propia  
 persona de otros con que se ha hallado  
 me fubio sobre muchas  
 pusion y para las de los señores  
 de Señoria cumplidamente con  
 Caudales que se hacen de otros de los Caudales

Con los medios...  
Ben... para...  
Villan...  
Compr...  
ya...  
logar...  
me...  
Com...  
No...  
do...  
me...  
qu...  
esta...  
se...  
za...  
este...  
A...  
f...  
A...  
I...

J...  
El...  
en...  
dis...  
su...  
Cada...  
pa...  
N...

Miñe Unda al m... 22 m...  
Señor...  
Señor...

Señor...  
Señor...

Con Cuida...  
Señor...

Sebastián...  
Señor...

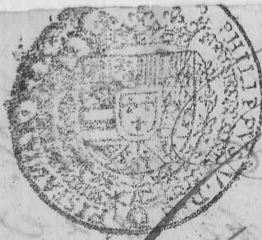


Para despachos de oficio quatro

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**

*Handwritten text on the adjacent page, partially visible.*





Para el pago de los de oficio que...

SELLO QUINTO. AÑO DE SEPTECIENTOS Y DOZE.

13

Comandante de Infanteria D. Juan Juan de  
cabantes Barba Cad. de la Orden de Santiago  
Gobernador de Yucay & Antas Reales de la Ciudad  
de Belizena de la Sacerdotia m. n. = Ap. la ser  
a los Señores Gobernadores Alcaldes Mayores  
y ordinarios. Subleas tenientes de las O. y  
lugares siguientes = Yucay

Como se acordó en el Real Cédula de una orden  
de S. M. Don Joseph Patiño. En que se manda  
que en su virtud prohibe son como se sigue

Orden  
de S. M.  
de S. M.  
de S. M.  
de S. M.

Orden. En tanto entendido de Yucay a la direccion de  
la p. n. de la O. de Yucay sea insinuada la  
asistencia de cada uno de las O. y  
lugares de la O. de Yucay a su mando  
y de los libros de Yucay que se tengan  
contra la Real Cédula de S. M. de S. M.  
que se han de suministrar a cada uno de las  
O. y de los que se han de suministrar  
al Rey por Donativo qualquiera que siendo



Quinta Quena Seneca de mill Serenien  
por el Sr. Don Joseph Latino = Sen  
N. Antonio Zerbantes barba

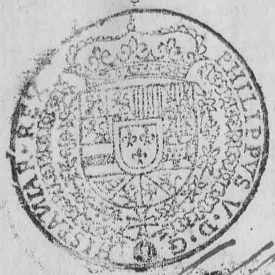
En esta Ciudad de la Serena a 10 dias del  
mes de febrero de mill Serenienos Don  
reano el Sr. Don An. Juan de  
Zerbantes barba Cavallo de la  
Don de Santiago Comanador Yupp. de  
Santa Real de la Ciudad de Murcia  
reza. Visto que por quanto aseribido  
orden del Sr. Don Joseph Latino Intendant  
General de la provincia para que las  
Gillas de depaende de mita de re  
monio de los libram. Que tubieren  
contra la thesorera de provision. A lo  
que en su ministrado engan y rebada  
ala de pa. Y tambien a lo que deuen al  
su mag. de donativo de la m. de que  
asimismo tubien de la rion. Separada  
de lo que cada un año de nido de de en  
sollo. Con las pagas en los años de nido

Mara despachos de oficio quatro mil

SZLLOQVARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y DOZE.

En el dho mes de setiembre an Enma  
tenimientos Quientos Cuatro la razon  
Escrita Como Ovea lioa defectos de  
noro y gada esperando a que no se  
yruaon dhas a i denrias y para que se de  
cabe dcha orden - mando Quico a  
seruion de lla de auto de despachen  
ueredas ala Villa del parti do para  
que su Justicia luego Incontinenti len  
dan dho testimonios con la espacion  
y claridad mencionada y a firm  
de quantes = ante mi = Ju. de no baa  
de

Para que la orden de auto de despachen  
Cumplido efecto de despacho de presencia  
Vn. del Con el portador de la abo dado  
de lencia aqui mandadas de despacho  
y para que lo que se oviere al mar se de  
ueredo de la con gana de lo porque asi  
buena al A. de lencia dada en la Ciudad



15

para el despacho de oficio quatro mtes

Sello Quarto, Año de Mil  
Setecientos y Doze. —

En  
della para ag. dias del mes de febrero  
el mill. Setecientos y Doze a = D. Juan  
Juan de Cerbantes barba Por mandado  
de su señoría = Ju.º de nauarrese

Con licencia de su señoría para que en su nombre  
de los señores de su señoría firmo en que  
don de mill. Setecientos y Doze a =

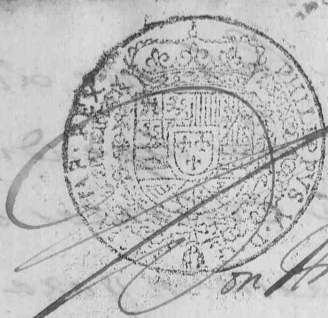
Rebercañiz

Sebastián Lozano

RECIPIENTOS Y DOSES.  
DE LOS CUARTOS ANODINOS  
DE LA ESCUELA DE FARMACIA DE MADRID



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



para despachos de oficio que usamos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL D<sup>ta</sup>  
SETECIENTOS Y DOZE.

Don Juan de los Rios  
Cavallero de la Orden de Santiago y  
y Justicia m. de la Provincia de Leon  
por su mag<sup>te</sup>. = Hago saber a V<sup>ra</sup> M<sup>te</sup>  
nros Gobernadores alcaldes mayores y  
ordinares de las dhas. Villas y  
lugares siguientes =

Como exaribido Una Carta Orden  
de la dha. Orden del N.º Supremo Consejo  
de Castilla por el Sr. D.º Juan de  
los Rios su sucesor de Camara  
la qual se lea en su dho. oficio y se  
la letra es de la siguiente

Castilla  
de los Rios  
de los Rios  
de los Rios

Suma. Nos el Rey de Indias por  
catolica Piedad a favor de  
lo posible al rano. oficio. Los m<sup>tes</sup>  
nos A. nros en las dhas. y Comi  
n<sup>tes</sup> de las dhas. de las dhas. de las dhas.

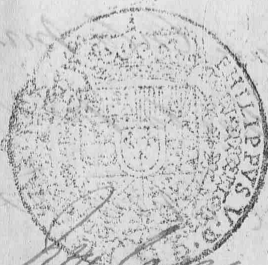
Mediana se liben en la espe dition  
de los negocios de fe. Su dependien  
a en comenda de la Cobranza de la  
Cantidad. Se le repartieren para la pa  
ya del do. Benjoa Bezins al mismo  
tribunal. de la Inquisición de que es  
para Obervia aduenti do para la  
dixemira a Inquisido. Mas an nro  
de repartim. Que case a los ministros  
titulares de tribunal. Go bra de que  
se goza el mismo segundia el pto de  
expedia. del the. mas General de  
partido de aduatoa VII. que  
deca a los ministros tenga experia  
Cuidado en que cada Repulado a un  
cienda por sus Cuidad. Imo de  
tion = Por lo que se familiara que  
dea VII. a los lugares de Partido. Por  
nro caso se case. Mas de los que  
dunse a un Cauda de. Confor med. G. de  
y la. Sag. sedim Obervia Conto  
Jener & Bezins de la repartim. a VII.  
de orden de los nros para que tenga



Creado de V. Magestad en la misma con  
 firmada. Dada en la mediana de  
 paragona. En un punto de la ley  
 ad. Felice Madrid. Venes. Unida  
 de mill. Serenidad. Dada. D. Miguel  
 Subir de no xupa. Seno. D. Juan de la  
 Cudra. & la era

Supra

Esta Cudra de la era a las de la med.  
 febre de mill. Serenidad. Dada en  
 Seno. D. Juan. Dada en la  
 barba Cavallo de la era de la era  
 ago. Dada en la era de la era de la era  
 unida de la era de la era. Dada en  
 q. a las de la era de la era de la era  
 beza escrita por el Seno. Dada en la  
 bin de no xupa. Secretaria de la era. Dada  
 Camara del N. Consejo de Castilla en  
 fue de orden de la era de la era de la era  
 Copia en la era de la era de la era de la era  
 Catholica Piedad. a la era de la era de la era  
 posible a las de la era de la era de la era  
 no. Presenta en la era de la era de la era



DATA DEL PACHETE DE OFICIO QUATRO DE

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Alcaldes del dho oficio Que mediata  
m. saben la expedición de los negocios  
de fey que dependen en el Conmeudo  
dela Cobranza de la Cantidad que se  
debe pagar por el pago del dho  
procurador al mismo Tribunal de la  
Quintón que se debe remitir a  
Cinquidor mas antiguo. Se repartim  
que se debe a otros ministros vitulares  
que se cobra por el dho Tribunal separa  
se supra dho poder del thesorero  
General de repartido que se debe a  
dho repartim. Igualado asi a cada uno  
toda equidad. En su dho repartim  
de cada uno de los familiares prebiteros del  
de dho repartido que ni por ningun caso  
debe cargar mas de lo correspondiente  
asi a cada uno conforme a la equidad que  
se debe. En respecto de que por lo que  
se debe a los ministros vitulares que de dho  
oficio se debe a esta Ciudad no se debe



Para despacho de oficio quarto de 1787  
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Dicho Capatim. por el Sr. D. Juan de  
Castellanos de dho. Sr. D. Juan de  
Luis de la Caza Orden se leen y que a  
la Justicia para que se ponga a S. M. en qui-  
sición. D. Joseph Thomas de España y  
García para que en su virtud. Y de la que se  
V. S. M. Obispo de Madrid haga S. M. de dho. Capa-  
tim. a dichos Ministros de Justicia y lo  
Cobre como se refiere en dha. Orden  
y en atención a que en esta Ciudad y P. N.  
de dho. País de Cuba se executado S. M. de  
Capatim. del D. O. N. de cada uno no  
y que se comparendo de S. M. de Villar Casado  
de executado los familiares de la misma  
y en virtud de lo que se dice en dho. Orden  
presente dha. Orden la executen como  
en ella se contiene se despachen Cédulas  
y para que se ponga en caso se les cargue a dichos  
familiares de la de lo que correspondiere

Alm. Ca. de la. Caxpa me a que da. El Sub. p.  
ca. de la. Caxpa me a que da. El Sub. p.  
ca. de la. Caxpa me a que da. El Sub. p.

Tea bantes - antema - Sa pa maria

Y para que a. O. Consejo la. Caxpa de. N. la. Caxpa  
ecuten. Segun. Como. por. ella. Se. la. Caxpa. En  
se. a. se. p. b. me. Se. mande. de. p. a. Caxpa. En  
de. Consejo. p. a. d. o. r. Que. Caxpa. de. d. i. t. h. Se. mande  
aguar. mande. a. r. a. n. O. Se. de. p. a. Caxpa. En. de. t. e.  
nos. Y. para. a. la. p. a. r. a. de. la. Caxpa. Se. ocupare. n.  
Se. que. a. g. u. e. b. e. al. mar. de. n. de. cada. O. Caxpa  
ma. Caxpa. de. d. e. r. e. c. h. o. de. l. p. a. e. r. e. n. t. e. Caxpa. de. n.

Cada. en. la. Ciudad. de. la. Caxpa. a. r. i. n. u. o. d. i. a. l.  
del. mes. de. fe. b. r. a. r. e. y. m. i. l. l. e. t. e. r. e. n. t. e. de. n.  
Tea. bantes. Lo. mande. a. d. o. r.  
Se. mande. a. d. o. r. Sa. pa. maria.

En. Caxpa. Como. se. mande. que. en. m. e. n. a. l. V. e. n. e. r. d. e.  
de. n. V. e. n. e. r. d. e. m. o. a. g. u. e. a. m. a. g. e. f. e. b. r. a. r. e. de. n. e. m. i. l.  
de. d. e. i. e. n. t. e. s. Caxpa. de. n. Se. b. a. r. t. o. m. e. n. o. &

pe. d. r. o. s. a. n.  
Caxpa



DELLO QVARTO ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico  
de la Real Audiencia de San Diego de Guzman  
para que se mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

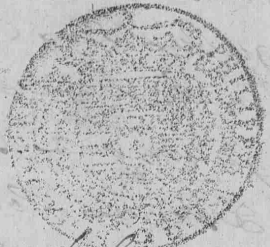
Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

Que yo el Rey mande que se haga saber a  
Vos. Señores Gobernadores de la Real Audiencia  
ordinaria de San Diego de Guzman que se haga  
como se contiene en una Real Cedula de San Diego  
de Guzman de la qual el auto que es su  
virtud y contenido es de esta tenor.

y que obligando la duena a la confirmacion  
de su fecho en el dho. m. de Capitanes y  
de Thonano para imponer a cada fecho de  
una parte de su Vali. m. por los dho. fechos el  
rele de dar lo que el No. J. d. m. de sus verbas  
y fechos dho. para lo qual amado y poder  
obligacion de dho. que lo obligacion y que  
no obligacion en el dho. m. de su m. de  
no de un arroyo de la p. f. de dho. y se  
denia en dho. Vali. m. a lo que a lo  
pragmatico el año de mil setecientos diez y que  
reproducho en la forma expresada en dho.  
en la dho. m. y para su dho. a lo  
gusto de la dho. m. y de dho. que  
cuerpo y subiendo a lo dho. m. de  
m. de dho. que obligacion a este Vali. m. de  
y para poder a lo dho. m. de dho. de  
m. de dho. en la dho. m. de dho. m. de  
Indi. m. que con el dho. m. de dho. m. de  
Confianza con el dho. m. de dho. m. de  
sitar a dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
do de dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
de dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
m. de dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
y dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
m. de dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
de dho. m. de dho. m. de dho. m. de  
de dho. m. de dho. m. de dho. m. de

que año para otro para en sendos <sup>20</sup> meses  
de la Unión para todos los que publicas Congre-  
sionarios presentados en la Real Audiencia  
de Viz. y proximo para quienes ante daga  
de la Unión con obligación de ser como lo  
ejecutaron en el año proximo pasado con  
el fin de los meses primeros del presente  
obligados a satisfacer la cantidad de un parte  
en la Real Audiencia de Viz. y lo que no lo ejecutaron  
ni ubi presentados en la Real Audiencia  
de Viz. y a la Real Audiencia de Valen.  
para enterar que el producto de lo que uno de  
los pagos sobre la Real Audiencia de Valen.  
con los demás causas aplicadas a ella  
afine que sirven a la Real Audiencia y man-  
daron de mis esp. en cual conformidad  
de mandos de mis esp. se la Real Audiencia  
de lo que en esta Real Audiencia se ha de  
Verdad y la Real Audiencia de Valen. al  
mi Consejo de las órdenes para que lo ponga  
en mi mandos y de quales a la Real Audiencia en  
que cumplió con todo lo que se le mandó en que  
se hizo el mandos de mis esp. y de Valen. lo  
que lo que se produce en Valen. lo  
Verdad a las causas de mi Real Audiencia  
Congregaciones de que se formen

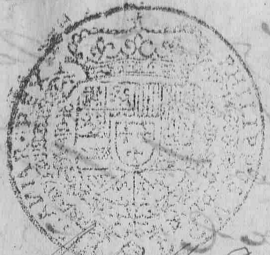


En la villa de Madrid a quatro dias  
**DEL QUARTO, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y DOZE.**

de lo que en su Real Cedula de  
 Vales en mi Real Cedula de las Indias  
 por Don Antonio de Argüelles como ante dicho  
 miento de Diego Velasco y mandado mandado  
 a los y en virtud de un Real Cedula de  
 Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro  
 señor = Don Diego de Moya del Velasco =

Auto En la Ciudad de Mexico a quatro dias de el  
 mes de febrero de mil setecientos y dos años el Señor  
 Don Antonio de Argüelles como ante dicho  
 la Orden de Santiago de la Real Maestranza de  
 de la Orden de Santiago = Dijo que por un Real Cedula de  
 Real Cedula de Madrid (que dice) en que se  
 se mandó a continuar el Valimiento de los  
 en el Senado de la Real Audiencia de Mexico (mas  
 que dio principio por un Real Cedula de Madrid  
 sin el día de este presente año de la fecha en la forma  
 y con las prevenciones que se expresan en dicha Real  
 cedula que se para el mes de mayo de este presente  
 año de diez y siete años = La Real Audiencia de Mexico  
 que mandó a dar la Real Cedula de Madrid y de  
 mandado a su Real Cedula = Mandado que se cumpla  
 en su Real Audiencia y la Real Audiencia de Mexico =





Para el p[ro]p[os]ito de cuatro misas  
DEL QUARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOCE.

Al Sr. D. Juan de los Rios y Sotomayor, para que en el presente  
 mes de Mayo de este presente año de mil setecientos y doce  
 de cada una de las dhas. Villas de los Rios y  
 de los Rios y de las dhas. Villas de los Rios y  
 de mas en cada una de ellas el sueldo de cada uno de los  
 que cada uno de ellos goza y adonde se gozara el sueldo  
 que cada uno de ellos goza para regular y para el dho.  
 de los Rios y de las dhas. Villas de los Rios y de las dhas.  
 a los dueños de los que los dhas. Rios y de las dhas.  
 confirmados a cada uno de ellos la dha. parte de dho.  
 sueldo, y de los que no gozaran el sueldo  
 como lo p[ro]veyere el Sr. D. Juan de los Rios y de las dhas.  
 Juan de Valde lo mas de dho. y de esta Ciudad a quien  
 se nombra para que en cada uno de los dhas. Rios y de las dhas.  
 Canales, en lo que respecta a los dhas. Rios y de las dhas.  
 de los dhas. Rios y de las dhas. Villas de los Rios y de las dhas.  
 que se despacharon en el presente año de mil setecientos y doce  
 por dho. Sr. D. Juan de los Rios y de las dhas. Villas de los Rios y  
 por lo de mas de dho. Sr. D. Juan de los Rios y de las dhas.  
 quienes no los dhas. Rios y de las dhas. Villas de los Rios y de las dhas.  
 de esta Ciudad se ponga a mi nombre de dho. Sr. D. Juan de los Rios y de las dhas.

Firmo = Don Antonio Juan de Murat  
Vana = ante mi = Gaspar marín

Y para que lo contenido en el Real Cédula  
y auto Insulto reguarda el cumplimiento y su cumplimiento  
como castigo de lo que se refiere en el Memorial es  
y para de dicho día contados de la dicha de la  
ordenada de dicho la presente para el cumplimiento con  
aportada que la dicha de los señores de la  
Chaca sin la de tener y si se han de ser  
mandar pagar lo que ha que al maler  
de cada villa con mas los días de el presente  
de cada villa en la ciudad de Meruca a quatro  
de cada mes de febrero de mil setecientos  
y diez = Don Antonio Juan de Murat  
Vana = De mandado del Señor Don

Gaspar marín  
Con un Real Cédula que en dicho al presente  
de cada mes de febrero de mil setecientos  
Sebastián de marín









Para despachos de oficio quatro meses

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



DEL QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Don Alonso Lopez de Siquera Abogado de la Real  
 Consejo de Indias. En virtud de esta providencia de su  
 Magestad, hego sacado a los Señores Justos ordinarios  
 de las Villas siguientes: Huayaquil  
 que con su Real Cédula de 17 de Julio de 1711 se  
 plicó con filiaciones a los Soldados que  
 an en el y a sueldo de paz y guerra y segund  
 batallon de Indio en el y a Indio con  
 ante para que en la forma de ella se den  
 al fin. Don Domingo de Porobuano e In-  
 puto y conat de la espada de su Magest.  
 de estas villas hego sacado veintiseis  
 breves y por auto de su Magestad mande se pague  
 la presente para que los Señores Justos ordinarios  
 de las espaldas hego de cumplir por su de  
 su obligacion en la forma siguiente

- Juan Alouant hijo de Juan \_\_\_\_\_ 1
- Joseph Juan hijo de \_\_\_\_\_ 1
- Joseph Laureano hijo de \_\_\_\_\_ 1
- Netos \_\_\_\_\_
- Manuel Larina hijo de \_\_\_\_\_
- Don Constanza \_\_\_\_\_ 1
- Pague mande a las de \_\_\_\_\_ cada uno

en su día de fiesta de San Juan de los Rios  
como era fue presentada y hecha para  
quinta y Viego Bayar para y Conde de la  
la redada que cada una de las Virreyes  
fueron con la redada que tenia y como con  
de Sertano siendo como andaba en las Indias  
para el mar de las Indias y de fomes que queda  
entran. Cumplo en lo que se acuerda  
en lo que se acuerda por estas partes y en las  
Campanas de lo que se acuerda y en lo que  
que la viene al Real de San Juan y al Virrey  
Cada una por lo que se acuerda y en las  
Cinquenta o sea con aplicados para cada  
Fundaciones de estas partes en que se  
luzo de la Corona con lo que se acuerda  
en que se acuerda y en lo que se acuerda  
de las Virreyes y Cobran de las multas de  
pachas y ministros de esta Audiencia a los  
de los omes y los de los de las Indias y en los  
Causos que de ella se acuerda al Real de San Juan  
de las Indias y Viego y de lo que se acuerda  
al Real de San Juan y de las partes de las  
de las partes de las partes de las partes de las  
de las partes de las partes de las partes de las  
de las partes de las partes de las partes de las



Fuero de la de Dios para su camino <sup>25</sup> de pascua  
de la parte de las Indias y de las de España  
en memoria de cada uno de los reyes de España  
y de sus hijos y de sus nietos y de sus nietas  
y de sus nietas y de sus nietas y de sus nietas  
Por mandado de S. M. el Rey don Alonso =

Ja anada

Con Cuerdo Consejo de Indias que en su Real Audiencia  
de Sevilla vino de mil setecientos y dos =

Sebastián Tomo &

País del Perú, octubre de diez y cuatro mil

**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Principio de Cruzada... con el...  
de los... con los... con los...

por gozar para la... de...  
Causa... de... de... de...

Causa... de... de... de...  
de... de... de... de...

una... de... de... de...  
para... de... de... de...

para... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...

de... de... de... de...  
de... de... de... de...





Para despachos de officio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
DIECIENTOS Y DOZE.

En virtud de la Real Cedula de su Magestad  
 de diez y siete de Mayo de este año de mil  
 e dieciseis de las quales se mandó a los  
 señores oidores de esta Real Audiencia de  
 Santo Domingo que se acordase con los  
 señores oidores de la Real Audiencia de  
 San Juan de los Rios de la Plata lo que  
 conviniere para el mejor gobierno de  
 esta Real Audiencia de Santo Domingo  
 en lo tocante a la Real Cedula de su  
 Magestad de diez y siete de Mayo de  
 este año de mil e dieciseis en virtud  
 de la qual se mandó a los señores  
 oidores de esta Real Audiencia de Santo  
 Domingo que se acordase con los señores  
 oidores de la Real Audiencia de San Juan  
 de los Rios de la Plata lo que conviniere  
 para el mejor gobierno de esta Real  
 Audiencia de Santo Domingo en lo tocante  
 a la Real Cedula de su Magestad de diez  
 y siete de Mayo de este año de mil e  
 dieciseis en virtud de la qual se mandó  
 a los señores oidores de esta Real Audiencia  
 de Santo Domingo que se acordase con los  
 señores oidores de la Real Audiencia de San  
 Juan de los Rios de la Plata lo que  
 conviniere para el mejor gobierno de esta  
 Real Audiencia de Santo Domingo en lo  
 tocante a la Real Cedula de su Magestad  
 de diez y siete de Mayo de este año de mil  
 e dieciseis en virtud de la qual se mandó

Juan de Sanchez

Diego de Salazar

Juan de Mena

Juan de Alvarado

Alonso de Mendez

Diego de Salazar

Juan de Alvarado

Juan de Alvarado

Juan de Alvarado



Para ser patentes de oficio que se han

**DELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE**

Mi nombre y de mi hijo Juan de Sarmiento  
Dona Catalina de Sarmiento  
Mi hijo de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento  
Don Juan de Sarmiento y de mi hijo de Sarmiento

592  
Dijene honores de la Reyna de castilla  
alexim ed un autor de la Reyna

delegacion mexicana ene de la Reyna de castilla

Continuacion de la donacion de la Reyna de castilla

Benlamyros de la Reyna de castilla

Yone de la Reyna de castilla

Senorio de la Reyna de castilla

Merced de la Reyna de castilla

no de la Reyna de castilla

Ramirez de la Reyna de castilla

Yunos de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla 3436

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla

de la Reyna de castilla



Concedido a los señores de San Blas de  
San Blas de los Rios de la Cuesta de Espi  
lado y otros de la casa de los señores de  
tomado. Alon G. contador de los señores de  
do y de otros de la casa de los señores de  
los señores de la casa de los señores de  
te en la casa de los señores de la casa de  
Intendente de los señores de la casa de  
señores de la casa de los señores de la casa de  
de la casa de los señores de la casa de  
fando de la casa de los señores de la casa de  
no en la casa de los señores de la casa de  
fando de la casa de los señores de la casa de  
do de la casa de los señores de la casa de  
lance = señores de la casa de los señores de  
Concedido a los señores de la casa de los señores de  
de la casa de los señores de la casa de

Loche



Para del pacho de oficio quatro mil



**SELLO QVARTO. AÑO DE MDCCXXVII.**  
**SETECIENTOS Y DOZE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with some ink smudges.]*



bedad. por de que se ha de mantener  
a la Real Audiencia de esta Ciudad de  
México Superior de Honduras y Ba  
nidad de los de la que se ha de mantener

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Don Juan de Oñate y Salcedo  
y de los de la Audiencia de Méjico  
y de los de la Audiencia de Méjico

Yo el Sr. D. M. Inigo de Vera y

Reynaldo Bertrán (Cama) de secretario

de guerra y de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

por la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de

de la Real Audiencia de la Real Audiencia de





Para ver papeles de oficio que trae 32  
**SELLO VARTO, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y DOZE.**

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo, a fin de que se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

Yo el Rey, en su Real Audiencia de Santo Domingo, a los 22 dias del mes de Mayo, año de mil setecientos y doze, he mandado que los señores oidores de esta Real Audiencia se acuerden en lo que se oviere que conviene a la Real Audiencia en lo que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo.

138

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella

Yo el Rey Don Alonso de Castella  
Yo el Rey Don Alonso de Castella







Carta de pabos de oficio quatro mil

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.



*[Handwritten text in Spanish, likely a military or administrative order. The text is written in a cursive hand and is somewhat faded. It appears to be an order related to the 'Carta de pabos' (military ration card) mentioned in the header. The text includes phrases like 'Yo el Rey', 'por mandado de', and 'se dio a conocer'.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Yo el Rey' or similar, written in cursive.]*



mitomo con los señores de qualquiera  
particular que fueren a que se daren por  
que se sabe fariar y si alguno se hallare  
necesario a que se ampare que se  
a la Santa Cruz de los rios adhiriendo a  
mitomo a la que se vende el caso de  
Hezar a algunos de los lugares deien pa-  
ra alguna parte para que se faga  
fuerza y que no se presente la Santa Cruz de  
los rios a la que se vende en el  
Indio de la parte que corresponde a  
varon de su casa por varon de su casa  
a la que se vende en el Indio de la parte  
y parte de su casa de su casa de su casa  
Don Joseph de patino = sin don Antonio  
de la parte de su casa

La Ciudad de Hezar a Hezar a Hezar a  
y que se da a la parte de su casa de  
mil se vende en el Indio de la parte de  
Don Antonio de la parte de su casa de  
Cau de la parte de su casa de Santiago de  
Justicia de la parte de su casa de su casa  
y que se da a la parte de su casa de su casa  
ordenado de la parte de su casa de su casa  
Cada orden que se da por causa de  
sea Don Joseph de patino a la parte de su casa

Indulgencia de Berbe General 135 sus

esta es en esta tra para en que la pas  
tripa que para que la causa sea de  
Dey nuestro Señor Don Alonso de  
poderse veritables de las causas con  
temores a todas las Justas de esta  
dición para que no se vendan los beides  
y que estén en ditiones y no se vendan  
anada y ayusado alguna entendiendo an  
mi no con lo que se de qualquiera  
particular que fuere de que se da por  
qual satisfacion y que de alguno se  
pallare mudado a ludo a no Señor  
Indulgencia para que sea ante el  
y que o cumiendo el caso de llegar a alguno  
de los lugares de este partido alguna parte  
para el efecto de fidei y no estén en lo  
sazon deudo se les mandate su mérito  
para en el Interim de las cosas que corresponden a  
Caron de media p. por Caron y para que los  
Cartas de den sus segun y lo uno en ella se pre  
pione = mando que con su In Susion y lo  
de este auto se despachen licencias a las villas  
de este partido y Parientes ma. para que  
sus Indulgencias en su virtud las cobren y guarden  
demando evidentes los beides que están en  
cada villa sin que ni que sus dueños  
los expendan ni vendan con prescitos algunos

En la despachos de oficio quatro mil

**DELLOQVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**



para que Sean p<sup>o</sup> Cavallos de Sumaga Bai  
La p<sup>o</sup> uerrion a sus dueños que y p<sup>o</sup> sea tra dixer  
en caso que no de d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Meoan la Senle p<sup>o</sup>  
Mejor lo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> se le m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
La p<sup>o</sup> sea que lo resp<sup>o</sup> a Varon de media res u<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Varon pa con bema an at Sem. & Sumaga  
y Res d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
at lo p<sup>o</sup> sea y f<sup>o</sup> m<sup>o</sup> - z<sup>o</sup> u<sup>o</sup> a<sup>o</sup> - An d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> -

Gaspar maia  
Y para que a Don. Comte. La ha Carta d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
y aut<sup>o</sup> la senle y la qual don. cumpl<sup>o</sup> la p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> lo mo  
en el de lo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> desp<sup>o</sup> lo la p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> con  
Apostador queda at<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
re sin d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y la manda an pagar p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
pauca lo que ha p<sup>o</sup> d<sup>o</sup> al ma. d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
con mas lo d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Cuidad a Merona a d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Aguu de mayo a d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
anos - Don Antonio Juan. & d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Varas - Da mandado al Senor Comarado  
Gaspar maia - m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

Don Juan con su o<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Arucas - m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Sebastiano Tomo &







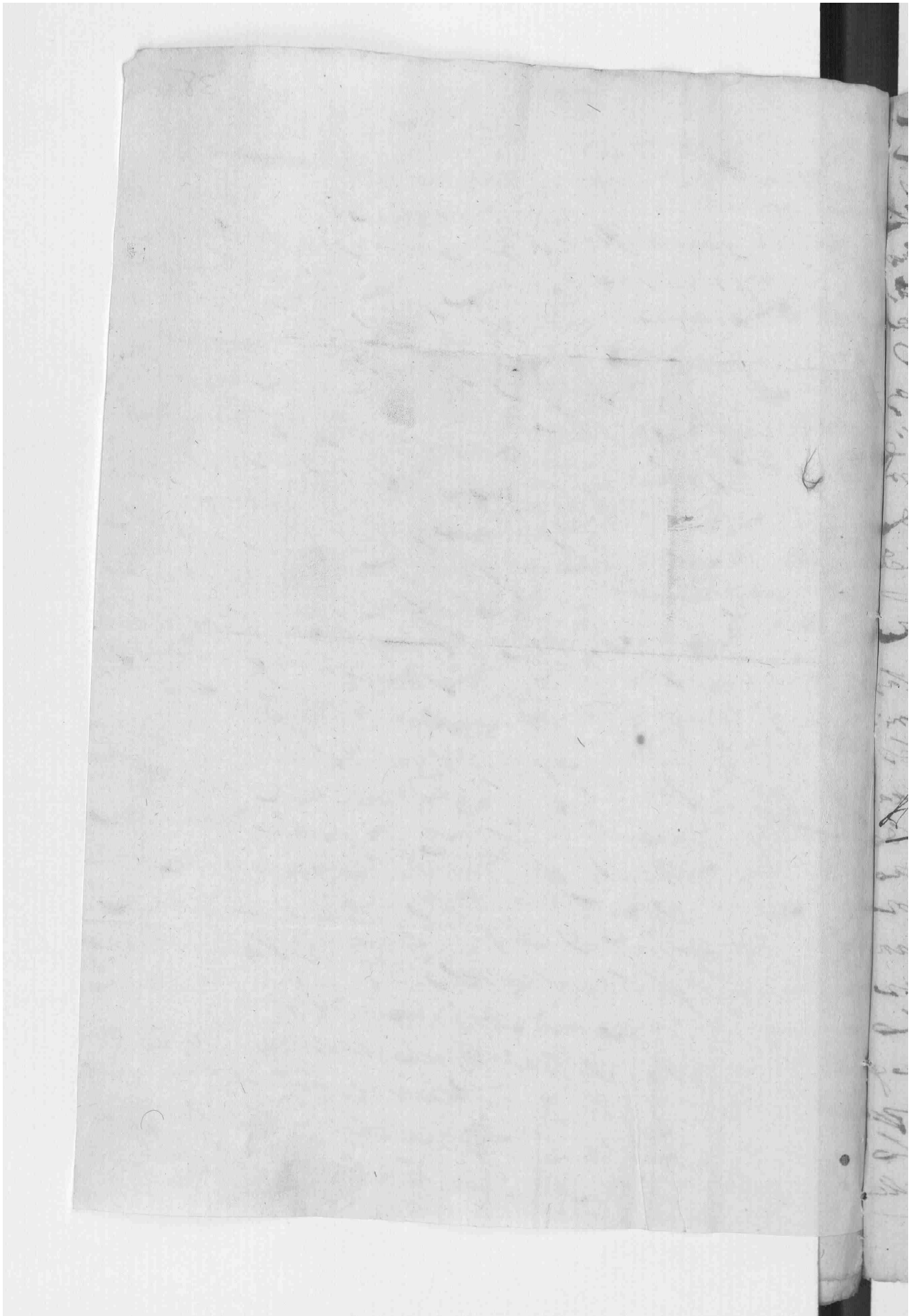
Respondo a lo q<sup>ue</sup> Vms me repre-  
 sentan en carta del 4 de este mes sobre  
 los forraxes. Añiendo q<sup>ue</sup> respecto de la  
 mucha Cavallena, y los pocos forraxes  
 que ay nose les quede conoixer el alimo  
 que solicitan, pero como se andegagan  
 puntualmente pueden Valerse sin Replicar  
 de todos los que Vbiere en el termino de  
 esa Villa sean de quien fueren.

En quanto a lo subministrado an-  
 tercedentem<sup>te</sup>. Sabran por el Corregidor de  
 Lerena a un tiempo lo q<sup>ue</sup> se dispondra p<sup>or</sup>  
 su satisfaccion. Dios. &c. Vms. m. a.  
 Mexico, Abril 9 de 1712.  
 Joseph Salinas

Des 77  
 Justicia y Rep. de la V. de Anapa.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page. The text is oriented vertically on the page, but appears to be written horizontally. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration. The text is difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the page.

38







Don Juan de los Rios de Aguirre <sup>40</sup> etc.

por el Rey y su Consejo al Sr. Don Juan de Mendocilla

Don Pedro y Don Juan de la R. de

Basco en la Ciudad de Mexico a

Catorce dias del mes de Abril de

mil seiscientos e noventa e dos años = Don Juan de

Negrete y su hermano = Don Juan de

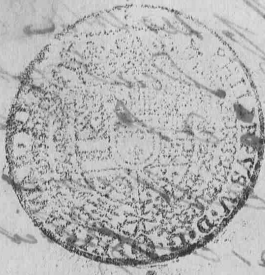
Juan de Navarrete

Concedida esta Carta con su Real Carta de Privilegio

al Sr. Don Juan de Mendocilla y su hijo

Don Juan de Mendocilla = Sebastian de Torres

9



Para despachos de oficio quatro mto.  
DELLO QUARTO, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text or numbers, possibly a date or reference.]*





Milord James of Douglas

De la Cour de France

Par le Comte de Montfort

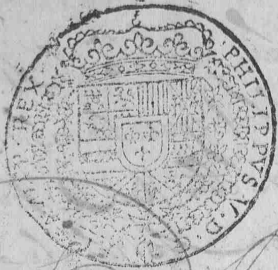
Comte de Montfort

Comte de Montfort

Comte de Montfort

De la Cour de France  
Par le Comte de Montfort  
Comte de Montfort  
Comte de Montfort  
Comte de Montfort

Setenta y ocho maravedis.



DELLO TERGERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, ANO  
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Rey, Rodriguez de Sanabria, Alcalde  
de una villa de esta villa de Anaya, Su Magestad, Vento de noble  
y Pro Cura del Sr. Dico. General de ella en virtud de Real  
Huta de Su Magestad que dirigiendo Su Acha en macha a  
viento de siete dias de Enero de Mayo de dho. para de dho.  
se Acheu por lo cho a que enta de do. por Senor y Justicia  
de dho. villa de dho. Compuer de dho. y posesion  
de dho. o fho. de que dho. Senor es, de fe.

Por quanto por hallame en el Real Senado de Su  
Magestad de fe. de la Real Cax de me super. bl. lita a  
dho. villa de pro Cura del Senor y dho. de esta  
villa. Con el reb. Cui da do. Vaphicacion que se  
quiere; y sein compatible uando a la facultad  
que Su Magestad Real ha de me Conde de dho. villa  
de dho. y en dho. o fho. para el Sr. Compuer  
de lo a el man de do. arep. Vengulada en dho. Real  
de dho. Compuer de como Compuer y dho. de  
de Alonso y me pulgaur de dho. villa en dho.  
con dho. de dho. de la Cax de los Requistos y  
de dho. villa de dho. que para e para dho. o fho. de  
quiere; de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. en  
dho. o fho. de pro Cura del Senor y dho. de dho. villa



Receidos han de ser con los autos con  
dey del Sr. D. Juan de Alcazar con  
y con los señores de la corte de Castilla

Pedro Sanchez  
Pulgarcin  
Alonso fernandez andres naves  
Juan de  
Alonso fernandez  
Alonso fernandez

En la villa de Salamanca a veinte y cinco dias del  
mes de mayo de mill e setecientos e diez e cinco años estando  
en su ayuntamiento como lo es de uso e costumbre lo  
procurador Pedro Sanchez Pulgarin Alcalde Pedro de  
Mag. fra. Juante de la torre como Alcaide de  
Llenda Andres Nuñez fra. Coahuila de Sa  
nabria Capitulares de esta ciudad de Salamanca  
Juan de Salamanca de procurador eyndico de esta  
villa por el Sr. D. fra. Coahuila de Salamanca  
Salvador Alcalde tambien de esta villa por el Sr.  
Mag. de la corte de noble procurador de esta villa por el Sr.  
putario, en Alonso Gomez Pulgarin de de la corte de  
el titulo en que el Sr. D. Juan de Alcazar le da facultad  
para que pueda nombrar e hincar e poner e sustentar  
por el ayuntamiento de Salamanca de no

proprietario con el actual ejercicio de la jurisdiccion  
gracia; de lo qual se cumplió el nombramiento  
decurrido como en el se contiene segun a lo  
de lo qual se dio traslado a don Juan de  
Alonso Gomez Pulgarin. Use de el en todo lo  
que toca como de la primera conformidad que  
lo pudiese hacer de los propios de la Real  
Junta de las Indias. Y para que el  
poderado propietario en interin que se le  
nombrare, se pudiese en alguna persona de  
pueda entenderse por el. Con lo qual se  
daron decretos de lo qual se dio traslado a  
don Juan de Alonzo de Alonzo =

J. Sanchez  
Pulgarin

Alonso de Alonzo  
mediano

Sanabria

de Alonzo  
Juan  
de Alonzo

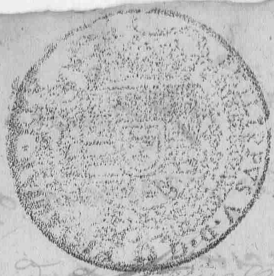












Periódico de despacho de oficina quatrimestral  
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or report, containing names and dates. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the circular seal at the top left. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be names of individuals or titles, such as 'Don Juan de...' and 'Don...'.



47  
Juan Comis del Rio para  
Regidor de la villa de  
el estado y contienda  
nuebe votos a quapaiman  
co 15 de 1710 a 3:

M. Mag. Des. h. a.



48  
Juan Ortiz ni daleo para te  
si don de esta villa por el  
do noble con se en la 20 con  
a cuaga i marzo 15 de 1710 d

J. M. J. dista

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

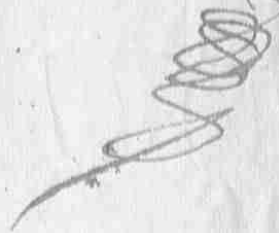
For  
Reg  
He  
the  
1920

2



49  
Fernando Ortiz abad para  
Regidor de esta villa con  
el estado y con quarenta  
e tres votos a quaya i marzo  
15 de 1710 a

El Marq de ...



Handwritten text in cursive script, likely a list or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific entry, located at the bottom of the page.

Partial view of handwritten text on the adjacent page, including words like "Deu", "don", "es", "200", and "158".

Juan Viquez para <sup>50</sup> pesos  
donde esta villa y gober  
estado y con la venta  
votos a quapay marzo  
15 de 1702.

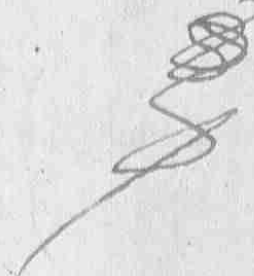
J. M. J. de ...

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper with irregular edges, possibly a note or a page from a book.]*

*Pablo  
de es  
qua  
ga*

Pablo ortíz de Beria para Vigdor  
de esta Villa por el escaño q' con  
quarenta y nueve votos a  
ya en marzo 19 de 1710 a J-

A. M. de la Cruz




*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page]*

27  
19

52  
D<sup>no</sup> xp to val de Buica para  
Reidos de esta villa por el  
D<sup>no</sup> noble conde de  
un bo to a cuaga i marzo  
15 de 1710 a<sup>o</sup>

El Marq de los  


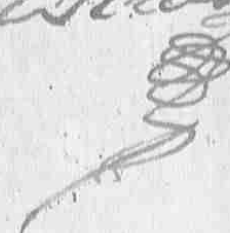
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]*

Alca  
Villa  
Esp  
ma



53

Antonioteus vicu para  
Alcalde ordinario de la  
Villa Contruñda equato 20  
Aspore estado de aquaga  
2 marzo 18 de 1715


El Marg de los  


Handwritten text in a cursive script, possibly a list or account, with several lines of text and a large flourish at the bottom.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page, including words like "D. S.", "vale", "ris", "lad", "con", "cot".

António de Buica e mo<sup>54</sup>  
rales para a villa por desordina  
ção desta villa por desor  
dado Noble Conquistador  
com voto de aqua e mar  
1619 de 1710 d.

El Marg de Solís







SELLO QVARTO, VEINTEMIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOZE

Maso don miller Lore se juntaron a Cuatro  
Mes. Don Alonso Sago se firmaron Abogado de  
La Real Consejo Cuatro de Santo J. P. Heales  
maior de la guerra. se leyo y firmo de los señ.  
chq. pal. Healde por dinero y de la guerra. Don  
Juan de Sanabria saluador y loy. e. letrado de  
ble. gran Viueta de la guerra. Alonso fuy mensial de  
dunung de la guerra y gran de la guerra y de la guerra.  
Fuy don J. P. de la guerra Miguel Gonzalez de la guerra  
dino de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
de Consejo de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
Procurador de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
Causador de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
Firma de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
Joseph. Cano y de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
actile de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
religio de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
des de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
mar. de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
glia de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
seper. de la guerra y de la guerra y de la guerra.  
esta en la guerra y de la guerra y de la guerra.  
por la guerra y de la guerra y de la guerra.

Alcornoque deano de la noble escuela de la  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real

Alcornoque deano  
de la Universidad de las Indias

Don Antonio de Ruiz Morales para Alcalde  
ordinario de la Villa de Cuenca noble en que  
se trata de cinco votos que se han de hacer  
en el mill de los de la Villa de Cuenca  
de la Villa de Cuenca de la Villa de Cuenca  
de la Villa de Cuenca de la Villa de Cuenca

Alcornoque deano de la noble escuela de la  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real

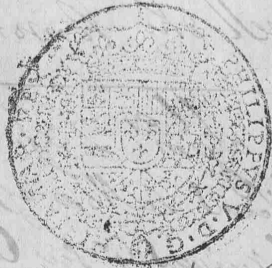
Alcornoque deano  
de la Universidad de las Indias

Antonio Luis Vique para Alcalde ordinario  
de la Villa de Cuenca de cinco votos de la  
de la Villa de Cuenca de la Villa de Cuenca  
de la Villa de Cuenca de la Villa de Cuenca

Alcornoque deano de la noble escuela de la  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real  
de la Universidad de las Indias de la Real

Don Pedro Sanchez para Don Juan de la Cruz  
Caldes para Don Alonso de la Cruz  
Don Juan de la Cruz para Don Alonso de la Cruz





Almte marañón.

SELLO QVARTO, VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

milltey. Die D. = El Marques de Oñate  
y Vito G. la Villa de Anacoedo y confirmada  
diferas lo Contrario y sobre Equasimran  
so en lamirna confirm. y acordado para lo  
de Malca los ordi. de los legosetias de lo con  
trario relim. = Sr. Alcalde. Mando se fe  
cuto. lo acordado G. la Villa

parate asacor otrogilorio de cho Cantaro Taver  
soe entrado lamano en el G. cho nino de hall  
en el lagolica de Alhenor rife

+ Don Antonio de Butra y maales para Vexider de  
Vila G. dechado noble Contrata de votos Anaya  
Vino quince semilleres. Die D. = El Marques de  
Oñate

G. Vito G. la Villa y respecto de esta. Sr. Alcalde  
ordinario no de legosetias de cho cho en el lag  
quedando de las polias fueras de cho Cantaro para que  
siendo de adelan de Combinie Velencare lo haga  
Sacando provicias para ello

Sacore otrogilorio G. cho nino de la Vna polias de  
shenortife

Exp. de Butra Don Xpoual de Butra para Vexider de  
do noble Contrata de votos Anaya Vno quince





22  
Felanaveles gangueriuas Paracelo Iguet Itoque  
Inocensaluz, Como Confector & thonito seraco stio  
pilorio de la Vniversidad de Alhena sig<sup>da</sup>  
fernando orij abas Vera Regidor de la d<sup>ca</sup> clerada  
general Conquenda 200000 = Puzca 10  
Marco quince de mill seaca. 2000 = A. Mar  
quey de las

que Villa de la Villa acorda a Vniversidad 2 Confor  
midad & respeto a que deho fern<sup>do</sup> orij abas de y  
pobre a solemnidad 2 que auindores de quito Cierta  
dependencia sobre Plancas & seleccionas como la  
pituada & fue g. no auer hallado Vniversidad algunos  
de quito Conra sus nominadores quieny la toran  
g. el la oron alcanay le Contradixen suposicion  
2 se acorda se saque deho en la d<sup>ca</sup> de el señor  
Alcalde ord. Remando se secaud lo acordado g. la Villa  
2 Conifero deho la oron g. thonito seraco stio  
pilorio de la Vniversidad de Alhena sig<sup>da</sup>

Juan Vivero g. Regidor de la d<sup>ca</sup> clerada general  
Conquenda 200000 = Puzca 10 quince de mill seaca.  
D. el Marques de las

2 Villa de la Villa acorda a Vniversidad 2 Confor  
midad & a las acordado de la d<sup>ca</sup> de la oron = 2  
eneste caso g. Juan de la oron 2 Rochas es. de  
Alcalde de la d<sup>ca</sup> de la oron g. Juan de la oron  
deho Vivero de la oron quien sig. auer la en  
nagado firmada de la d<sup>ca</sup> de fernando g. de las





En la ciudad de Lima a

DEL OCHO VARTO VEINTE Y NUESTRO  
SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y DOZE.

Fernando Mendiz Vezidor Miguel Enzalet  
Nicolás Aguacilán. Y Xpoual regino may  
Anduy nuñey aranda

Al Sr D. Juan D. de sanabria Alcalde, frad. V.  
curia Cano y frad. D. de sanabria Vezidor y die  
go su voto a frad. Rodrigo de sanabria may  
Sr. Anduy nuñey aranda Vezidor die su voto a  
gabriel aranda

Conq. D. Juan de los Rios go. electo de los  
Anduy nuñey aranda por el may. de Curia y  
de estado nobles. = En este estado q. de los Rios  
D. de sanabria Alcalde seleguo Contrad. de que se le  
se peticion q. notenent breco q. se actual Vezidor y  
q. no legue perjurio de lo Contrario se le se testim.  
de los frad. Vicent Cano y frad. D. Vezidores  
seguieren lamirna Contrad. y queno se les la  
porenia de que se se Contrad. ley Capitulat =  
Y sumo progo a la d. si a testim. de observanc  
de la ley Capitulat en este oficio en la M. de lo Contr  
nario de tiempo a esta y de Vezidor de un acuerdo  
de conformidad q. muy Perez se tolera de lo no  
q. los sumo mando seguen de la ley Capitulat  
de que se de tener muy voto frad. D. de moro; la  
Villas de sus agroporito de que se de queda ex



SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y DOZE

Quido el dho. Rno. en conformidad de las  
dhas. Leyes Capitales y las Contratas de Indias, que  
ordenan la dha. jurisdicción y la Villa hecha por  
dho. Rno. mayor de Nro. acuerdo y conformidad  
acuerdo de los señores letrados al dho. Sr. D. Juan  
brial moro

El Sr. D. Juan mayor m.º. respectivo lo acordado y la Villa  
pasare a nombre de los dhas. de la hermandad de la villa  
noble de conformidad sin embargo a Sr. D. Juan D.º.  
Sanabria salvador = J.º. Alcaide de la hermandad  
y dechado y al Sr. Pedro Sanchez y J.º.º.  
Nombraronse J.º.º. de los Cavillos y Consejeros a Juan  
de la Cruz y Doña Tebaliant Tomero Cuelcalat  
y de acostumbrado

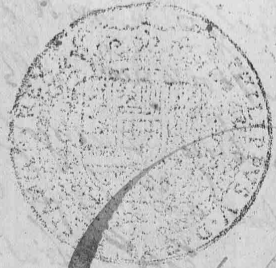
Nombrase J.º.º. Padre de menores de conformidad  
a Sr. D. Juan de Aranda

Nombrase de conformidad para depositario del  
posito a Sr. D. Magalán manchán

Amor de esta Señoría a Sr. Antonio de buzo  
Morales haciendo venido al señero letrado  
para el dho. hermandad y dechado noble para  
y aido electo Jeneral de ella y de otros Alcaldes  
y de la señoría y de la dha. de señoría y de







Uti in chartis

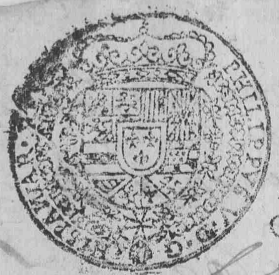
SELLO CVARTO, VEINTI  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
CIENTOS Y DOZE

al de h... Por la M... noble  
en virtud de la Comision de don...  
ma... la... de... de la...  
Alcalde... y... General y...  
y... de... de...  
para... fue... al...  
para... y... General...  
el... familiar... de...  
en... de... y...  
dada... las... de...  
se... y... de...  
de... y...  
tena... el... de...  
de... con...

Antonio...  
Pablo...  
D. ...  
D. ...  
D. ...

Por...  
...  
...  
...





SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA  
RAVEDIS. DE MIL DIENTOS

De la Real Audiencia de Lima a don Juan de  
Caceres y Salazar, Gobernador de la Real Audiencia de  
Villahermosa de la Nueva España, para que se  
dote a don Juan de Salazar y a sus hijos de  
la Real Audiencia de Lima, de un sueldo que  
cuya liza se paguere de oficio en parte del año  
que viene a saber, de diez y seis mil reales  
de renta de la Real Audiencia de Lima, para que  
el que el veniente el sueldo a don Juan de Salazar,  
se pague en su Real Audiencia de Lima.

Antonio de Ojeda Samahimero

Antonio de Ojeda Samahimero

Don Juan de Salazar y Salazar, Gobernador de la Real Audiencia de  
Villahermosa de la Nueva España, para que se  
dote a don Juan de Salazar y a sus hijos de  
la Real Audiencia de Lima, de un sueldo que  
cuya liza se paguere de oficio en parte del año  
que viene a saber, de diez y seis mil reales  
de renta de la Real Audiencia de Lima, para que  
el que el veniente el sueldo a don Juan de Salazar,  
se pague en su Real Audiencia de Lima.











Di... ..quatro...



DELLO QUARTO, ANNO DE MIL  
SETECENTOS Y DOZE.

Memoria  
Salon Joseph  
Romero

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'M. J. Romero' and other names.]*



Handwritten text at the top of the page, including the name "Gallias" and other illegible words.



Handwritten signature or name, possibly "Gallias", written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text that is mostly illegible.



















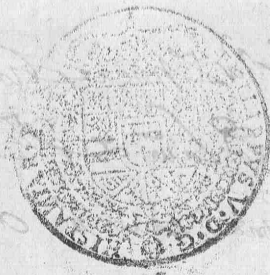








Para el despacho de oficina cuatro mil



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

OMRONIO  
VICIA



Veinte y tres de Mayo

71

SELLO QVARTO VEINTEENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Juan Antonio Serrano Ver. de la V. digo que yo ayudo  
 en ella con el título de Notario Público y el qual confunde  
 me a N.º. hordenes de su Magestad. eho es por lo que  
 de todas Cargas Levantadas y conreales q. las Villas antie  
 bray q. Omds. Semeha Casado y hechos Contribuidos en Veni  
 tios. Para gozar Contribuciones q. en demariadas de debito  
 Contribuyendo entos al mandado q. dho título en que  
 dano mdo y sin embargo Llegado al Omdo de no conoim  
 y Acuado P.º celebraron los antieceros a Omds. mde  
 P.º curaron y dieron p.º libre de otras Cargas q. ni mayor  
 Seguridad y que tenga el buen exito que corresponde Señal  
 de Sevilla mds. de ay no un dho averdo q. se p.º de la  
 en el todo q. se me hilde y done en la repartim. q. se  
 me hubieren q. ho de efecto. P.º en q. tem. a la continuada  
 asistencia q. tengo q. los Cuidos. tanto para suha m.º  
 lica yague p.º los Ver. de la V.ª. Semehan deueno  
 mas de ~~...~~ seis mil d.º. como contra de las Cereyas  
 que tengo de un defecto. Alzarme y dar me p.º. libe la  
 Verindad que esta Villa tengo p.º. serterme may Vili  
 dad. mas la en la p.º. donde seme hacen mas ce  
 Conbeniencias q. que senza efecto  
 Supp. a las p.º. sean y manden. Segun y como se he pedido  
 de defecto. Alzarme la dho Verindad q. que seme de dho

Fidei publicae et Juris:

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARIA DE ESTADO

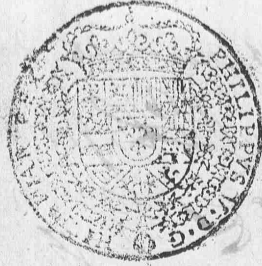


Dr. Andrés Bello  
Dr. José María Flores

Dr.

Yo, el suscrito, alcaide de la cárcel de San Juan de los Rios, certifico que el Sr. Andrés Bello, de nombre y apellido, es un ciudadano venezolano, nacido en la ciudad de Caracas, el día 24 de diciembre de 1788, y que ha sido profesor de la Universidad Central de Venezuela, y de la Academia de Ciencias Físico-Matemáticas de la misma ciudad. Asimismo, certifico que el Sr. José María Flores, de nombre y apellido, es un ciudadano venezolano, nacido en la ciudad de Caracas, el día 15 de febrero de 1795, y que ha sido profesor de la Universidad Central de Venezuela, y de la Academia de Ciencias Físico-Matemáticas de la misma ciudad. En fe de lo cual, doy fe en esta ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de mayo de 1854.





Manila, Philippinen

SELLO CUARTO, VEINTE MARCAV  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y DOZE



Camiendose Considerado quancombe  
 mente algun alius. de los Quellos Es  
 se Construyon diferencias quales  
 parala Comallena enel tiempo quele  
 deven tener y Uno de ellos se ha en  
 Casilla para tres Esquadones para a  
 pueruado alms. Como que E de un  
 nado. Cona Sta Dispuzion al Ciudado  
 de Burgos a tena vezino de los  
 fin de que en esta Intendencia el  
 asistan den el favor y necesse  
 facilitando por su parte con el mayor  
 esfuerzo que quedau quanto conduga  
 al casto deha Contribucion como deus  
 esperarlo de su zelo y que comprehen  
 daran quen solo desu lo pro. pende el Co  
 mun alius de la Prouincia sino Es  
 el may. Real de unno. en tanto se an  
 Legnerada hasta aora por lo que as

Mismo me prometo sollicitaran que  
Villa Ayude en lo mas que queda en  
Dinero, Materiales y Sente. Como  
Ejecutaran las demas que deven con  
una fuerza Intersada en lo mismo  
al gravamen del gravamen de la  
sonal. Asistencia a las Tropas. D.  
a Nros. M. A. Comodero Badajoz  
a 14 de Mayo de 1712.  
Joseph Pardo

Res. 77  
S. Justina y Nexim. de la V. de Anaga

D<sup>no</sup> Joseph Patiño Cavallero del orden de Alcantara de el  
 Consejo de su Mage<sup>d</sup> en el Real de las Ordenes. Intendente de la Provin-  
 cia de Extrem<sup>a</sup> y de los Ex<sup>tos</sup> de Extrem<sup>a</sup> y Castilla &c

Auñta de Acuaga Reziua al simple Cubierto el Vestimiento  
 de Cavalleria de Juvedo en los terminos que antezedente<sup>te</sup>  
 se le ha preuenido, dando a los oficiales Casas Conxep-  
 tores acur Empleos como tambien a los Refamados sin otra  
 cosa subministrando las Raciones de Pasa arrazon se-  
 meira arroua Cada vna, a solos los Efectiuos, segun el Aranzel  
 que ha firmado de mi mano para cuyo efecto se hara  
 dar Relazion del Comandante y me remitiran copia de ella pa-  
 ra reconocer si Confronta con los Extractos a fin de que  
 tomandose en mayor Cantidad sepueda cargar en los Suel-  
 dos de los oficiales, lo que tendran entendido las Justicias de  
 dha Villa y los oficiales y Soldados de dho Vestimiento  
 Los Ofiz<sup>s</sup> que no ceses diere Casa se les subministrara en dineros la por-  
 zion señalada por el Aranzel que esta expedido sobre este arumpto y  
 no otra cosa Entendiendose esta satisfazion con los que estubieren Exiten-  
 tes en el Quartel por Conbenir al Real seru. 23 de Junio Veinteynro

del 12

Joseph Patiño

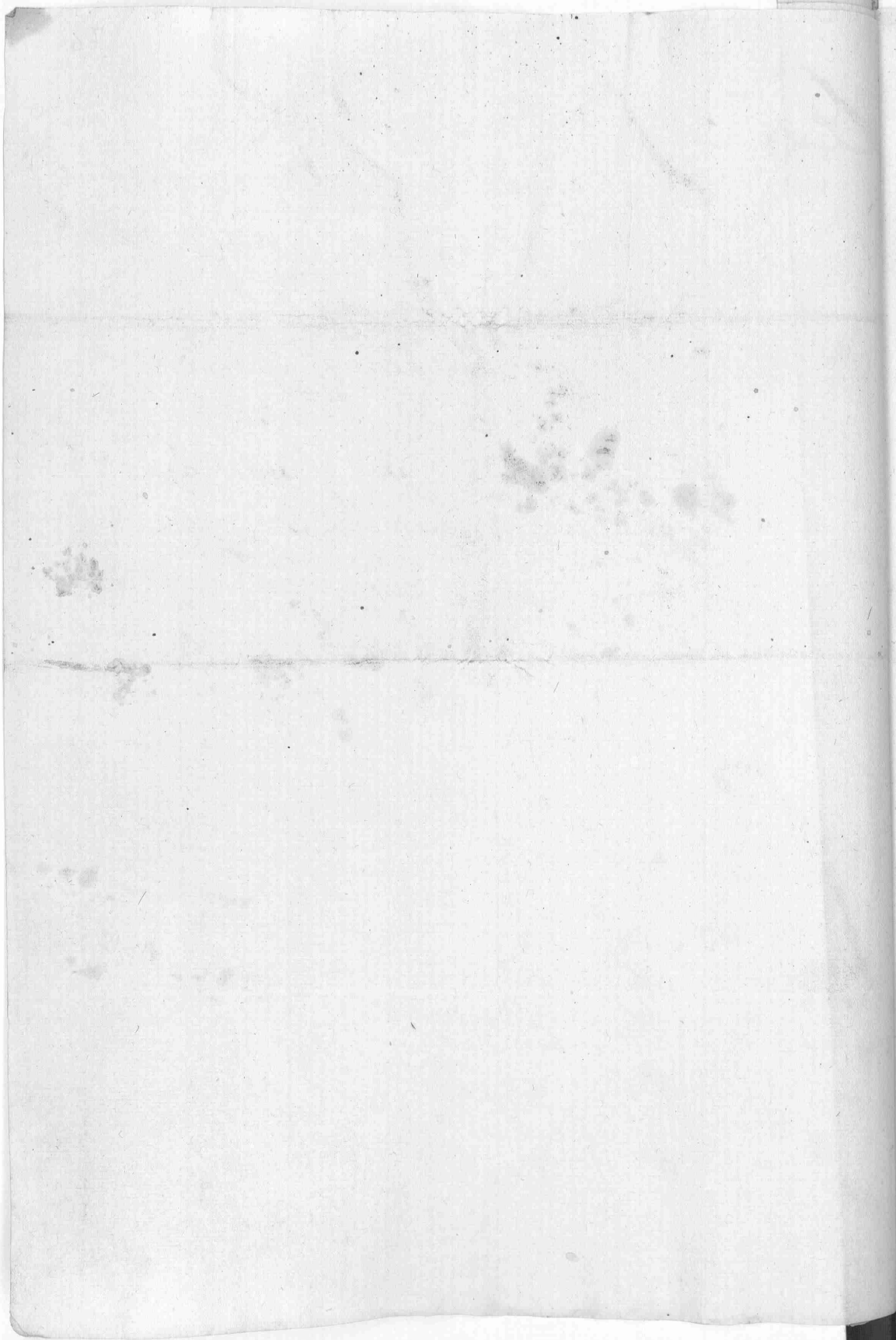
Juvedo.







*[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]*



*le*  
*sc*



Luego que *Sm* *Rizua* *Nta* con  
 la orden que la acompaña ponesen el may.  
 Cuidado en la ejecución de lo que se previene, ga-  
 nando el tpo que se necesita á fin que las *Surcos*,  
*Convenidas* cumplan con el *Repartim*, de la *Pasa*  
 & deuen *Subministrar*; y respecto de que al prin-  
 cipio no possa haver en el Almacén mas que  
 para el Consumo diario de la *Cauall. San.* nom-  
 brado persona que Cúide Como se les avisase  
 de su *Repartim*, distribución, disponzian que *Cont.*  
 forme la *Consumzian* las *Villas*, *Conste* la *entrega*  
 de y *Salida* en dho Almacén, llevando *Cargos*  
 y *parta* de ella; no olvidando yo la mayor aplicaz,  
 de *Atencion* que no falte al *Repartim*, de *Cauall.* que para  
*Atencion* la *previzion* *Subsistencia* puer en las *orden*  
 va *previen.* lo *Cont.* para su buena *disciplina*  
*D. J. G. a Sm. nu. a. B. 25. de junio del 12.*  
*Proyca* *Subind.*

Des *Sur* *Arre* *to* *del* *au* *de* *Atacapa*.





Lugares de Pastora el Verano de lo guarda  
que cumplido todo se me enviara una relacion fran-  
da de mano al Sr. de Sane cumplido como se  
se dara satisfaccion de las obras de setenta y cinco mil  
seiscientos de depasa de lo reparamiento en los  
trabajos de los que mas conmodos y conuen-  
entora la de mano de lo que me informara mi  
Por asi el animo de su Magestad por el alivio de los  
y la manutencion de las tropas y de la de  
circunstancias precisas y en el referido Almagre  
no aya de entrar para el presente por ningun ca-  
y asi lo tenran entendido todas las Villas que el  
lo que se ha de castigar y enmendar  
y Alvarado muy diligente y asimismo que el que  
Almagre de su respuesta. Otro en la mayor  
y a de dar la para de toda satisfaccion y sin dar  
tudo aquellas tropas quedaran de la menor que  
la y encargo a los Comandantes no haciendose  
y el referido guarda Almagre se le senalara  
ayuda de una Correspondiente a su trabajo para  
Cumplido de su obediencia que asi conviene a  
servicio de S. M. y para llenar la buena

Descargo de ella, le sera su suaver el cargo de  
 Sta Orden y para su data, lo veznos a las trop<sup>as</sup>  
 y seran del sargento mayor del Cuerpo  
 arreglados al suaver q se explica por el arancel  
 y no se poden exceder del Mando Solo a los  
 Efectivos q se arreglara ala q dice el Mando  
 del Cuerpo.

	@ de vir <sup>no</sup>	@ de lib <sup>na</sup>	el todo
Arzobispado	12000	25200	37200
Valued de Alhaxena	4200	8000	12600
Alfonces	4200	8000	12600
fuerza del Arco	2100	4200	6300
Campillo	2100	4200	6300
	<u>25200</u>	<u>50400</u>	<u>75600</u>

Importa por todo el referido Al maren de virna  
 y cinco mill y 33<sup>as</sup> @ de gaxa q devien entrar  
 en el y distribuir como se expresa a media an<sup>o</sup>  
 por racion, de solo lo Efectivo En cargando a Nro  
 su Especial Cuidado para la observancia puntual  
 de esta Execucion q fizo de su zelo y actividad el m<sup>o</sup>  
 Juxtopro, Como de mismo mando a las dhas Villas  
 Comarcanas desta Orden Cumplan y Executen  
 lo aqui expresado, luego q les sea requerido por  
 Sta mi Comunion o su copia como si fuese separada

Acaba una Demanda Tener Cumplido de las porras  
en el año del Almagro en todos el mes de Agosto  
de este año, cambiando desde luego la quiralton  
para q nose coqueim por esto ninguna falsu  
Dada en Barajas año de Sanio de 1711

Joseph Tabares

En Es de Madrid de esta fecha de la casa de la Sepa Rinc  
a la Villa de Avila

1200 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000

1200 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000

Ala Justicia y Alcaide de la Villa de Avila



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA DE ESTADO

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Excmo Sr. D. ...  
D. ...

Don Juan ... Gobernador y Superintendente de Rentas Reales y Servicios de Millones de la Ciudad de Valparaiso y sus dependencias ...  
Hago saber a los Gobernadores Alcaldes Ordinarios Subdelegados de las Villas y Bayas de esta Provincia de Valparaiso ...  
Como a dia de la fecha se ha acordado en el Consejo de Salina de esta Subintendencia Real de Valparaiso ...  
que se vende cada fanega de Sal Seaman de ...  
por fanega por tiempo de ...  
que empezara desde el dia de San Juan proximo ...  
a dicho Sal de ...  
Como del referido Real despacho ...  
Consta que el ...  
inserta a la ...  
y se prueba en ...

Justicias de las Villas que amparando el  
título de esta Ciudad en una Villa por el lauro  
pues

En la Ciudad de Merida a Quince días  
del mes de Junio de Mill setecientos y diez  
Año de S. M. Don Juan de Zabantes Barón  
Cavallero del Orden de Santiago Gobernador  
y Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad  
Sepa el Ilustre Ayuntamiento de su Magestad y señores  
de su A. C. Consejo de Hacienda para el lauro de  
Don A. Encado Jefe de Sal para el de San  
de Junio de 1799 año hasta Quince del que  
viene de Setecientos Noventa y Ocho para ser  
Mando se Guarde Cumpla y execute como  
en el se contiene y hagase saber de la Junta  
de esta Ciudad y las Villas que tocan de sepa  
erit se despachen Decretos para que los con  
de Obis y Onda conatos con. de S. M. y  
firmas = Zabantes = Antemio Ju de la bar  
y sin embargo hecho notoria en el Ayuntamiento de  
Ciudad se mande cumplir y para que se ob  
se por laborante adhaerir Villas Mande e p









de Luis y las mismas Cantones y Selva  
Orense Regar tras Parag por esta pero  
la area dar a los Couos Soldados Segun ley  
de la quinos y Seren por los Couos de los  
esta Poren existentes la quinos y a las  
do Verun segun la orden Parata  
facer ay ta un con de los q. la q. se ley  
Pues Para el Couo Anes Libro de en trad  
yo tra de un idada q. ha to la con ila m  
mo Parata nlas Cillas agregadas q. a un  
ayta Para dar la cha Para arreglar  
cu toos aboy Puro unan cas q. o ho  
in tena nte - excepto q. ha Regar un de  
Paga en los Couos de q. ta un so fue el hec  
astala ungenente can nros de la o legario

Chacon

Antonio  
Buica  
Antonio  
LUCAS  
D. N. Lopez  
Francisco Gomez  
Vicario





Responde a su Carta de vna de  
 11 de ste, diciendo q<sup>o</sup> tanto mu-  
 cho el zelo con que se aplica a  
 la fabrica del quaxel en esta  
 a que no dudo concurriran y conti-  
 nuen en la inteligencia de que  
 vedunda en su propio Interes.

En quanto a lo q<sup>o</sup> me represent<sup>o</sup>  
 sobre los danos q<sup>o</sup> hizieron los  
 vecinos de Co. de semilla, el d<sup>o</sup>  
 la Orden para q<sup>o</sup> se pague y lleve  
 el dinero el Procurador, asegu-  
 rando de q<sup>o</sup> concurriran a q<sup>o</sup> se aca-  
 Almo y satisfacen. D. g. a vna m<sup>a</sup> a Bai-  
 Basunio de M<sup>a</sup> Joseph Salinas

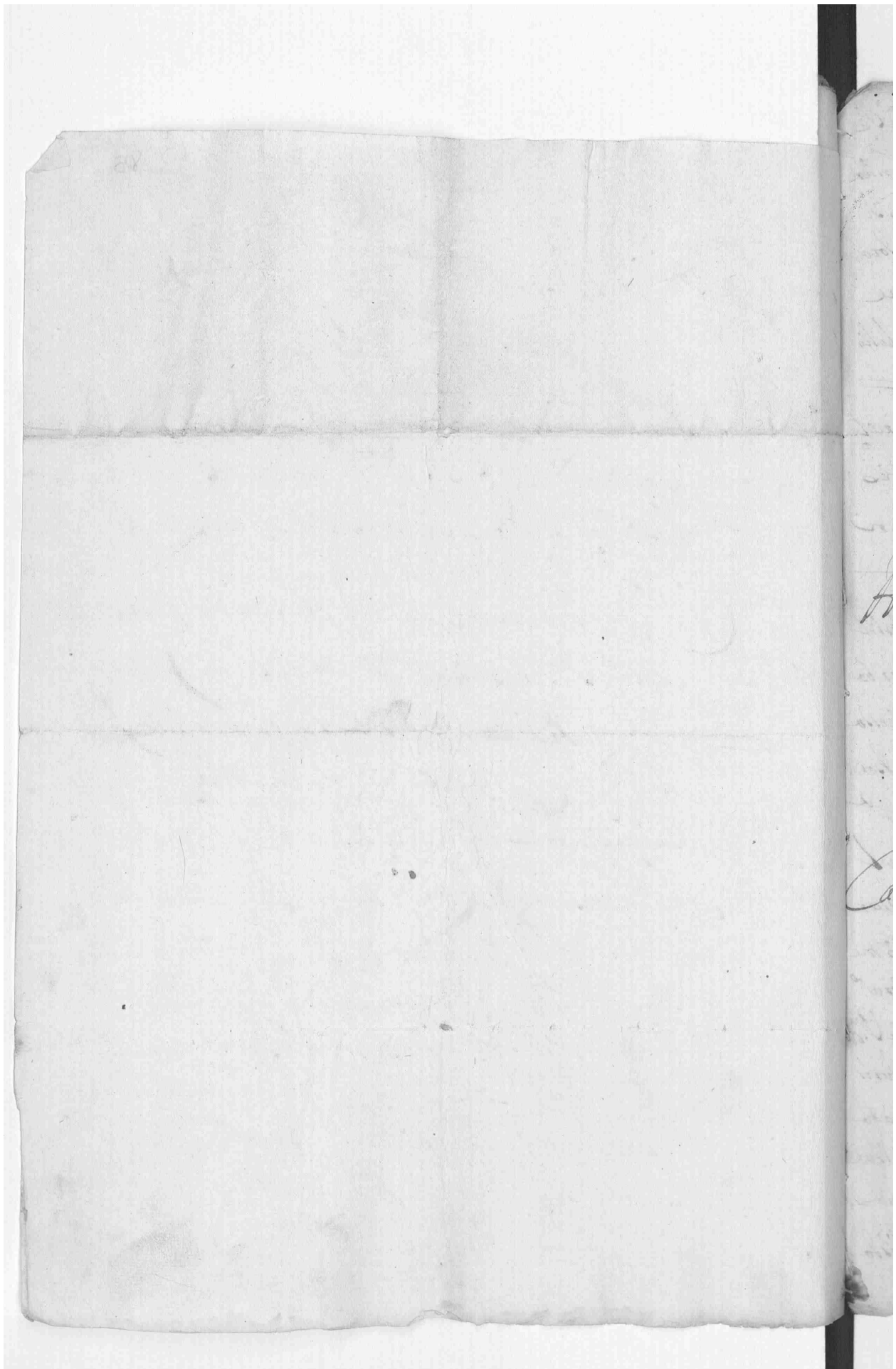
Alaburiz y vec<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de M<sup>a</sup>





85

85









Para despachos de oficio quatro mps

SELLO QVARTO, AÑO DE 1712  
SETECIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey por mandado de Su Magestad  
en la Ciudad de Valencia a diez y seis dias del mes  
de Julio de mill setecientos y doze años. Yo el Rey  
Juan de Tejada y Barta. Por mandado del Rey  
Don Gaspar Melchor de Sarmiento. V. de la Cruz.

Con licencia. Con sueldo de mil quinientos reales  
de sueldo. Julio de Tejada y Barta. Don Gaspar Melchor de Sarmiento.  
Sebastian de la Cruz



Para despachos de oficio qualquiera  
**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**

Don Ant. Juan de Nuñan de la Cruz  
Ord. de Santiago Coronel de Infanteria  
Gov. y Just. de las p[ro]v. de Leon  
por sumo. d. haga saber a V[ost]ro. G[obernador]  
res. Alcaides mayores, y ordinarios de los V[os].  
de Navallas, lugares siguientes en esta Quaga

Quaga

Como por el como se dio en el dicto dia  
creyendo una Carta de las d[ic]has. de la  
Joseph Pachino de la d[ic]ha. de la d[ic]ha.  
del Consejo de Sumo. y de Jendentes  
gen[er]al de los esp. de las p[ro]v. de la qual  
con el auto que a las p[ro]v. es como sigue

Carta

haviendo entendido que es fuerza de cartas  
y ordenes de las d[ic]has. de las p[ro]v. de las d[ic]has.  
los labradores por parte de las d[ic]has. de las d[ic]has.  
de las d[ic]has. de las d[ic]has. con el auto

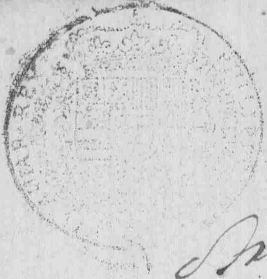
que se executase asi se im[pon]g[er]a a los d[ic]has. de las d[ic]has.  
sean mandado hacer en d[ic]has. villas donde se ha de hacer  
se tanto en el d[ic]ho. como en el que es de d[ic]has. de las d[ic]has.  
que se ha de hacer para no conducirlos a los d[ic]has. de las d[ic]has.  
en cargo a V[ost]ro. de las d[ic]has. mas por las d[ic]has. de las d[ic]has.  
y para q[ue] en los d[ic]has. lugares se les de forma de las d[ic]has.  
que da a fin de que se ap[ro]veche toda la d[ic]ha. de las d[ic]has.











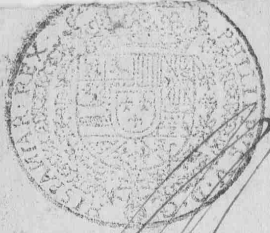
DEL QUARTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y DOZE

Donn' por quanto a legada el dny. & cobrada  
de caudal la limona a la bula de la santa  
curada y para ello se venidas de pusion en q.  
lo pusion han nombraron por cobrada de la  
gonral Venimo a eltaud para que la yuda de  
cobrar aguire a la endreque a la bula  
instrumento (nervacion) lo firmaron  
Yo se firmo de a Cuerdo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text on the adjacent page, also in cursive script, mostly illegible.



Esta es pacho de orio lo que romo

95

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Muy Señor Mio En Verqueda de la Carta de V<sup>ra</sup> por  
no de tener el Soldado E por no hallarse aquí el Proveedor  
me a V<sup>ra</sup> procure que era V<sup>ra</sup> provea de modo que no fal  
de nada al Verimiento, que E hare que jampos se falte  
ala Satisfacion deudo el V<sup>ro</sup> Inaraudi, E luego que venga  
El Proveedor Vere la prohibenria mas prompta que queda dar  
se E responder a la Carta del Alcalde = Boete Judo de tener  
algunas que xillay de Soldados de Cosas Esecuda de otros d<sup>os</sup>  
parados E me dire por Obidados de diferentes Verimientos  
que estan en sus Casas, E algunos de los d<sup>os</sup> E aunque al  
mismo tiempo se que sean que sean Vecosido a sus Cuesjos  
para la Venida, no es Cuso de cin a V<sup>ra</sup> que sabra los que an  
Salido de Verencia que procure de ser Verre sendo E al mismo  
tiempo que venga a V<sup>ra</sup> que E E litar esas que hay E hallado que  
ciso dar Orden para que en ningun lugar se Consienda Obidado  
Consistencia o Simella, E prevena a V<sup>ra</sup> mande Esecutar E  
mismo, E las Circumbezinay E ami quando fuere de Su grado  
Cua vida guarde Dios muchos años Verena Verde iguado E  
Julio Mill de Venidos Elore D<sup>os</sup> E S<sup>ra</sup> V<sup>ra</sup> mi. P<sup>ra</sup>.

Don Fran<sup>co</sup> Spinola = Señor Don Luis de Guando  
Con Causa de consuo o Simella en la a que m<sup>u</sup>xi onada que para  
este efecto ante m<sup>e</sup> esp<sup>u</sup>io el d<sup>o</sup> 11 de Mayo de 1712 en la ciudad  
de Lima, E Juramos firmo aqui suyo, etc.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
ESTADO DE MICHIGAN



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

Relacion de los oficiales de una Vieta para el que se hallan en el Cuartel de los Caballeros de San Juan los que se dan en Comandancia para las Partidas de la Isla

Capitanes	Alfombrados	Alf. de	Sarg. <sup>os</sup>	Alfombrados	Cualleros
10	11	12	12	06	335

Regam<sup>t</sup>  
 00      02      01      00

Estado marzo  
 Nueva y San Juan 1<sup>o</sup> de 1512

Handwritten notes on the left side of the page, including the name "C. ...".

Handwritten notes in the middle section, possibly describing a process or experiment.

10  
11  
15  
15  
20  
332

Handwritten text at the top left, possibly a date or reference.

00  
05  
10  
100

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten notes on the right edge of the page, partially cut off.





Para despachos de oficio quatro mto 93

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.

Don Antonio Fran. & Juan de Barrios, Cava  
Uro de orden de Santiago, Gobernador, Dur.  
maior de esta prov. de Leon y Su mud. de hays  
saca a vnos. señores Gov. Alca. marcos y dños  
subyugados de las Vill. de Sig. Araya =  
Araya. quoy dia de Agosto. En  
el Repartim. de orden de don Diego de  
padino Cava de orden de Alca. de Leon  
y de Su mud. en el Real de las dñes de  
Indes de Senat de hays. de extremadura  
de la esp. de esta mud. de Castilla que vroy

no es como se sigue  
Repartim. de los dños de Leon y Su mud. de hays  
de las dñes de Leon y de las dñes de  
la Ciudad de Navarra Vill. Lugares de Su  
partido en la dñe de Navarra de la lengua  
y la de cada uno a quinze dias que cumplere  
el dñe de Sep. de proximo venido de  
ano que es como se sigue = Araya  
Araya de un mil y quinientos reales  
los quales han de ser repartidos en los señores dños  
de Leon y de Navarra de los dños de Leon  
que como por el pag. a la Ciudad de Navarra  
Lugares de Su partido en la dñe de Navarra

Orden

Yo en Caxco a diez y seis de Julio de mil  
setecientos y noventa y tres años - M. L. de S. J. de  
Don Joseph Gabino Carrasco de Orden de  
Alcaide de la ciudad de Su maj. en el Real  
de las Indias Titulado de la Cruz de  
el Pr. Madrid - Vendo que por  
consecuencia de lo que se ha mandado  
que se lleve en la forma de Subirre las cosas  
en los que se trata con la esencia de  
moderacion que se han por un fin de  
prou. observarse al mismo tiempo indi-  
cable el que se han en las Indias  
porque de las faltas de esta Se. de  
unos años que ayan de ser de  
es de mi dad los pueblos de  
con tener en que se de en  
mas proporcionados y como  
de ser de en la con  
que lo que en el modo  
el forno que cuando  
distribucion del  
cuenta lo que  
qualquiera  
excepcion a los  
quienes pueden  
quiere lo que  
en la toda







Cupación y traslado de lo mandado pagar  
lo que ha que se mande a la villa de  
mas la dio. A suante de dada en la  
Ciudad de Mexico a quatro dias de Mayo de  
1560. Yo el Rey. Don Pedro de Toledo  
A Juan de Barrios - por mandado del Rey  
Gobernador - Jazas mandado

Don Juan de Barrios con su oficial que se sigue a  
Vender Armas y Hocho a mil setenta y dos  
Sebastian Thomas

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Recibo la Carta de Vms. del dho  
 y Enterado de lo que me representan  
 de la Cortada dize pueblo para go  
 dese mantener en el castroas y tien  
 de quartel. y carga en el repartim<sup>to</sup> de  
 de lapaja. deuo responder q en la co  
 yuntura presente no se puede facilitar  
 el alivio de tropas q solicitan, y havi  
 endose de pagar lapaja q se les a repar  
 tido, no se deve reputar por carga  
 tan grave como Vms. Consideran  
 asecurandose de q siempre solicitan el  
 su mayor alivio. D. g. a Vms. m<sup>os</sup>  
 años Caracas 11 de Agosto de 1711  
 Joseph Salinas  
 B

res 17  
 S. Justina y Vecin de la Villa de Anapa.





92







18. a man... en las Ventas...

que este papel...

quedo ad... y...

at... como...

de... don...

18. su... Don...

señor...

segun que...

en... y...

suaga...

Leobard... [Signature]

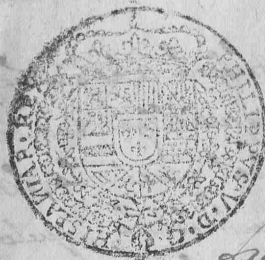
[Faint, mostly illegible handwritten text]



Handwritten text at the top of the page, including the name "Cristóbal Colón" and other illegible words.

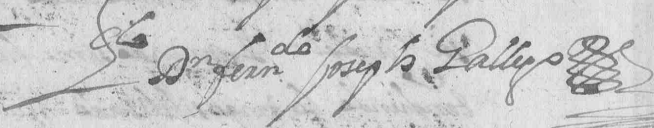
Two large, stylized signatures in the center of the page, likely belonging to Christopher Columbus.

Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page, covering most of the lower half.



SELLO QUARTO VENTENAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS  
Y DOZE.

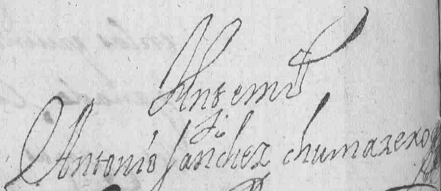
Yo el dho. Sr. Alcalde de la Real Audiencia de Lima, y  
demás ganados de lana como mas á su lugar en dho. negocio  
ordenado en el expediente de apelación, y en quanto á los parientes de la  
parte real de dho. Sr. D. = y presunde á todos en dho. que  
son del Real de dho. ganados con el qual mandaron á mi Sr.  
por el Sr. D. sin darme otra copia alguna, la qual dho. me  
nombró por depositario delposito de dho. con el falso supuesto  
de dho. hombre de mi dho. que por este medio se aseguraba  
su dho. = y amando como hecho saca dho. nombram. a  
considerando lo imposible que me hallaba á poder servir á dho.  
Carga con el, con que en un caso, y Reparo de las Raciones  
que me asistan para cumplir con dho. cargo, que no fueron  
bastantes para el cumplimiento de dho. con el amando de que queda  
mi dho. Como todo se puede ver del dho. expediente  
con su amando en forma = y porque siendo del Real de dho.  
del Sr. D. (D. de S.) me dho. de que personal me se sirva  
en las puestas que se abandonan á la conservación de dho.  
ganados, con mas fuerza razón á su libere de dho. Sr.  
por las Cargas, que para el asist. dho.posito expuesto hallarme  
presente á su dho. de cobrar los granos, y introducirlos  
en sus graneras como á dho. que admiten en dho. que  
se consume todo lo mas del año, y tiempo en que se necesita  
para mi asist. personal para dho. los Borrados del dho. Sr.  
ganado, y dho. ganados, y faltando esta necesidad la de  
dho. ganados, con consecuencia queda en dho. imposible.

Citado de sus bienes con familia, y no sufra a las pautas y  
 exhibidas Cargas de la Dnra = aguar liga aya de  
 un dho ut. Con una citado Ciudad, quel mes, y una  
 libras suspensiones para asistir adha inuom tenera, y que lo que  
 venden Cordado espueso = Pndido lo que edemas favorable =  
 Alis gido Yusuf Avide por pautada dho dndom susita  
 Grandas libras sumandam dirigida adha fust, paraque  
 abandiando alas Razonis expuedes me den por libre dho  
 Carga, i que enun conegueren qm biam dho ut que la seba  
 en mi lugar, que mandandoly ague ailo exunden por todos  
 los Remedios del dho gido fust i para en la nueva  
 me de 

Auto

Con Presentado El testimonio que el Pedimento expresa y admitido  
 se aya parte en el acto de declaracion que yntea Com. Tenel quemay ay  
 lugar. Ille bene estos autos al ex Alcade Indias Caja Comis auenda  
 Prober Just. aribom de el ex Gov. de esta Prov. de Leon Cosmas  
 en llorenas a quime diez de Enero de Julio de mill e tres e noventa e tres

Verbantess

  
 Antonio Sanchez Chumasego

Auto

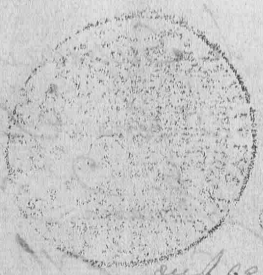
Dese despacho para q la Justicia de la Vrela e  
 Azuaga. Siendo fecho por Vapante. Mayorca  
 El Ganado lanar. mole mo lhen. m pacuven. a Seius  
 la Deposiciona que espua ee pe dment



lo que Cumplan Sin Embargo de Supranu<sup>do</sup>  
inscrito En el<sup>do</sup> *Constitucionis forens. pena de Terga*  
los aplicados En la forma ordinaria y En la  
misma qualq<sup>do</sup> lo notifique *del Sim*  
Este auto sinia de mandamientos En forma  
assi lo m. el Sr. *Consejo D. Antonio Franqz*  
de *Lezuante* *Baron* *Conde de Jordan*  
*Santiago* *Gou* *J. Justicia m.* *de Sta. Ron*  
*de Leon por S. M.* comparecer *del Sr. Alcaide*  
*En Texena* a diez y nueve dias de *mes de Ag.*  
de mill Setecientos y *doce años*

*Ante mi*  
*Antonio Sanchez chumazeros*

*Embargo de Nueva ca. 4 y 1/2 de las 24 de la noche*  
*del 21 de mil 777 y 1/2 de las 24 de la noche*  
*del 21 de mil 777 y 1/2 de las 24 de la noche*  
*ante de Buenos Aires*  
*del 21 de mil 777 y 1/2 de las 24 de la noche*  
*del 21 de mil 777 y 1/2 de las 24 de la noche*



EL OCHO VARTO, VEINTE Y CINCO  
 DE ABRIL DE MIL Y CINCO  
 CIENTOS Y DOZE.

Yo el Rey por la presente mandamos que el  
 dicho Sr. D. Juan de Vera, sea y sea  
 llamado a la corte de la Real Audiencia de  
 Lima para que comparezca a la vista de  
 lo que se le mandare.

Buica

Ante mi  
 Juan de Vera

Yo el Rey mandamos que el Sr. D. Juan de Vera  
 sea llamado a la corte de la Real Audiencia de  
 Lima para que comparezca a la vista de lo que  
 se le mandare. Y para que el Sr. D. Juan de Vera  
 comparezca a la vista de lo que se le mandare  
 en el dicho Sr. D. Juan de Vera, sea llamado a la  
 corte de la Real Audiencia de Lima para que  
 comparezca a la vista de lo que se le mandare.  
 Y para que el Sr. D. Juan de Vera comparezca  
 a la vista de lo que se le mandare en el  
 dicho Sr. D. Juan de Vera, sea llamado a la  
 corte de la Real Audiencia de Lima para que  
 comparezca a la vista de lo que se le mandare.

Buica de Vera

Buica

Juan de Vera

Ante mi  
 Juan de Vera





Don Juan de los Rios y de los Rios de la Baga...  
 Reydony de la Baga...  
 Antecesoros adho...  
 Me...  
 no minad...  
 de la Baga...  
 Caro...  
 Por dinario...  
 Sullay...  
 Cobro...  
 Cines...  
 sentar...  
 Con...  
 no a...  
 bays...  
 pro...  
 Con...  
 P...  
 p...  
 de...  
 Con...  
 bra...  
 Su...  
 S...  
 de...  
 ad...





1008  
Sentado de Leaga e do r. oficio g. l. p. g. n. q. u. i. s. t. a. s.  
outros pagu e n. p. l. i. t. a. g. e. b. e. a. n. g. m. a. n. d. e. l. o. g. a. r.  
f. u. e. r. e. n. t. e. b. i. e. s. - M. o. r. e. a. l. o. n. b. e. s. e. g. o. s. e. l. o. l. o. g. i. a.  
d. e. r. e. f. e. r. e. n. t. e. s. e. g. u. e. a. d. e. f. e. r. b. i. r. d. e. l. a. d. h. e. r. e. d. e. h. e. r. e. d. e.  
d. e. B. u. e. n. o. s. a. n. a. b. i. a. a. l. a. d. d. e. r. e. d. e. r. e. d. e. r. e. t. a. m. b. a. r. a. t.  
q. u. e. e. n. n. d. e. l. a. g. a. t. a. b. a. u. n. g. P. a. s. i. o. g. e. r. e. t. a. l.  
e. n. g. u. i. e. n. t. e. t. u. i. r. a. e. r. e. f. e. r. e. n. t. e. s. h. a. g. a. d. h. a. l. p. y. e. l.  
S. e. n. t. a. d. o. P. a. r. e. y. c. u. p. t. o. d. e. g. a. l. a. b. i. a. s. e. m. a. m. a. y. l. a. n. b. e. r. e.  
g. a. l. t. o. r. P. e. g. i. a. d. e. l. a. p. e. r. d. i. r. e. y. e. n. g. e. r. e. d. e. r. e. p. e. r. d. e. r. e. d. e.  
g. u. e. n. d. u. e. t. a. s. i. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l. e. s. h. e. r. e. d. e. t. e. m. o. s. e. l.  
l. o. p. a. r. t. e. s. d. e. r. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. i. a. e. f. i. e. r. e. l. o. g. a. g. a. d. e. d. e. h. a. l.  
P. a. p. a. e. n. f. u. i. a. d. i. l. i. g. e. n. t. e. h. a. g. a. f. u. e. l. e. s. q. u. i. e. n. t. a. S. u. p. l. i. C. a. s.  
P. r. e. s. e. n. t. a. r. i. o. n. e. s. e. g. u. e. r. e. s. g. e. n. e. r. a. l. e. s. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l. e. s.  
q. u. e. h. a. n. n. e. r. e. l. a. t. i. o. n. e. s. h. a. g. a. t. a. g. u. e. r. e. d. e. r. e. d. e. r. e. d. e. r. e. d. e.  
I. n. n. e. l. o. q. u. e. s. e. d. e. b. e. a. g. a. l. u. t. a. t. q. u. e. e. l. P. a. r. t. e. g. u. e. r. e. t. a.  
e. n. e. l. l. o. p. a. r. t. e. s. d. e. r. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. i. a. e. f. i. e. r. e. l. o. g. a. g. a. d. e. d. e. h. a. l.  
C. a. n. t. e. n. g. a. e. n. t. e. s. e. n. t. e. s. i. a. e. f. i. e. r. e. l. o. g. a. g. a. d. e. d. e. h. a. l.  
g. n. o. l. i. m. i. t. a. d. e. a. d. n. o. P. a. l. o. g. u. e. d. h. a. g. e. l. a. n. e. l. a. u. t. a. t.  
e. n. f. u. e. r. i. a. l. f. u. e. l. e. s. P. o. l. i. t. i. c. a. s. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l. e. s. d. u. e. r. e. l.  
f. a. r. m. a. d. e. l. o. m. u. n. d. e. n. o. s. e. l. l. o. g. a. t. o. n. e. s.

Antonio de Leaga  
Antonio de Leaga

N. de Leaga  
Antonio de Leaga

Antonio de Leaga



de ... de ... de ...

JIMENA ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...





408  
L'opéra de la fin de

Antonio  
Buica Dononio

Dono del Ruzoff  
Antonio  
del Rio

Ante de Roma

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Carta de los señores de la villa de Segorbe a los señores de la villa de Sagunto  
en virtud de la cual se les concede el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua.

Yo, el Rey, por lo que me ha sido representado por los señores de la villa de Segorbe  
que ellos necesitan para el uso de sus molinos de agua las aguas de la villa de Sagunto  
y que para ello necesitan un privilegio de su Magestad.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.

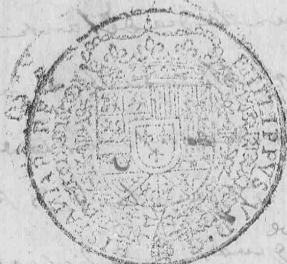
Yo, el Rey, he acordado que se les conceda el uso de las aguas de la villa de Sagunto  
para el uso de sus molinos de agua, como ellos lo necesitan.



gundo diez y seis m fad taen la de adit ante = a los da  
no n record de aca y a dorg ubli toya b m m de g un  
DE MIL... m fad y fira caa la de a fad la s u t o u n t  
ni b e n d i t l a e l o r a e t r a p p e r u t q u i e l a s V e d o P e n a s e q u e  
o s e d e l u g o t e d a s P e r t o d o l o q u e a s i s p e d e s H a b i e n d o  
P e r l e g u m e d e r e s p o n d a s l o s p a r t e s i n f u n d a t h i g o s u n a t  
o a g u e s e l e s p e d e s P e r l e g u m e d e r e s a b a l l e t i a s e n g u e  
o a g u e s e n d i t e d e P e r l e g u m e d e r e s i g i e u n d e a l o g u e n t  
b i c e c l a s e n t

Antonio de  
Buenos Aires  
Pedro Ortiz  
Diego de  
Antonio de  
Juan Gomez  
Antonio de  
Antonio de

Estos diez y seis m fad taen la de adit ante = a los da  
no n record de aca y a dorg ubli toya b m m de g un  
DE MIL... m fad y fira caa la de a fad la s u t o u n t  
ni b e n d i t l a e l o r a e t r a p p e r u t q u i e l a s V e d o P e n a s e q u e  
o s e d e l u g o t e d a s P e r t o d o l o q u e a s i s p e d e s H a b i e n d o  
P e r l e g u m e d e r e s p o n d a s l o s p a r t e s i n f u n d a t h i g o s u n a t  
o a g u e s e l e s p e d e s P e r l e g u m e d e r e s a b a l l e t i a s e n g u e  
o a g u e s e n d i t e d e P e r l e g u m e d e r e s i g i e u n d e a l o g u e n t  
b i c e c l a s e n t



Para despachos de oficio quatro intes

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOZE.**

*[Faded handwritten text, likely the main body of the document, mostly illegible due to fading.]*

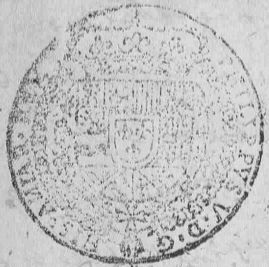
*[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...' in various styles.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or a specific instruction.]*









Dieinte mar...  
Dieinte mar...

**DELLO QUARTO VENTENAR  
RAVEDIS, ANNO DE MIL SECCENTOS  
E DOZE**

*[Faint handwritten text, likely a legal or official document, covering the majority of the page.]*

*[Small handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]*